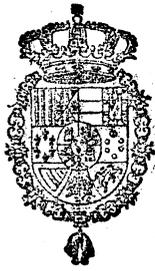


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes el proyecto de Ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1923-1924.—Páginas 689 a 726.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Alberto Manzanares Iñiguez, Oficial de tercera clase, Auxiliar-Vista de la Aduana de Málaga.—Página 727.

Otra ídem íd. íd. que se encuentra disfrutando D. Federico Cía Irigoyen, Oficial de segunda clase de la Inspección de Hacienda de Baleares.—Página 727.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo las reclamaciones contra la propuesta provisional de la tercera y última parte del concurso general de traslado publicada en el Boletín Oficial de 17 de Octubre próximo pasado.—Páginas 727 y 728.

Otra disponiendo se anuncie al turno

de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del sexto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena.—Página 728.

Otra ídem íd. al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del quinto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena.—Página 728.

Otra autorizando a los Catedráticos y funcionarios dependientes de este Ministerio, que han sido invitados por el Instituto Nacional de Previsión, para que tomen parte en la Conferencia Nacional de Seguros de enfermedad, invalidez y maternidad, que se celebrará en Barcelona durante los días 20 al 26 del mes actual.—Página 728.

Otra nombrando Vocales de la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para las Escuelas nacionales de Madrid a los Concejales don Luis Sáinz de los Terreros y D. Andrés Saborit.—Página 728.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando la relación de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras, correspondientes a las provincias de Albacete, Badajoz, Madrid, Murcia y Palencia, y ordenando a la Dirección general de Obras públicas para que

subaste y adjudique las obras propuestas.—Páginas 728 y 729.

#### Administración Central.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Circular a los Fiscales de las Audiencias.—Página 730.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupos, 30, 31 y 32. Página 733.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anunciando haber puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador emitidas a la fecha de 15 de Octubre de 1922, al vencimiento de un año, según el detalle que se publica.—Página 736.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del sexto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena.—Página 736.

Ídem al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del quinto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena.—Página 736.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-  
nistros,

Vengo en autorizar al de Hacienda  
para que presente a las Cortes el pro-  
yecto de ley de Presupuestos genera-  
les del Estado para el año económi-  
co de 1923-24.

Dado en Palacio a quince de Noviem-  
bre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

#### PROYECTO DE LEY

**Artículo 1.º** Se conceden créditos  
para los gastos del Estado, durante  
el año económico de 1923-24, hasta la  
suma de 2.954.164.882,49 pesetas, dis-  
tribuidos en la siguiente forma, según  
expresa el adjunto estado letra A:

**Créditos para servicios permanentes:**  
pesetas 2.493.044.636,13.

**Créditos para servicios temporales:**  
pesetas 461.120.246,36.

Los gastos temporales se satisfarán  
con el sobrante de los ingresos ordi-  
narios, si los hubiere, y, en otro caso,  
con los recursos que autoricen la pre-  
sente ley u otras especiales.

Los ingresos ordinarios para el mis-  
mo año se calculan en 2.617.047.068,32  
pesetas, cuyo pormenor detalla el ad-  
junto estado letra B.

**Art. 2.º** Se consideran comprendidos  
en el estado letra A los créditos ne-  
cesarios para satisfacer las obligacio-  
nes que se reconozcan y liquiden du-  
rante el ejercicio del presupuesto por  
los conceptos siguientes:

a) Amortización de los créditos  
pendientes de pago en Deuda del 4  
por 100 amortizable;

b) Gastos que ocasione la situación  
de fondos en el extranjero con destino  
al pago de la Deuda exterior;

c) Indemnización de derechos de

Aduanas por material de Obras pú-  
blicas;

d) Recargo municipal sobre la Con-  
tribución industrial y de Comercio;

e) El importe de las contribuciones  
impuestas a bienes del Estado para su  
formalización; el de los descubiertos a  
la Hacienda, de los que se hace pago  
con la adjudicación de bienes inmue-  
bles, y el de los quebrantos que resul-  
ten en la refundición y abono de mer-  
mas en la acuñación de moneda, sin  
que produzca salida material de fondos  
de las Cajas públicas;

f) El crédito necesario para el caso  
de que el Gobierno considere conve-  
niente, en interés del Estado, hacer  
uso de la autorización que le está con-  
ferida por la condición 46 del vigente  
contrato de Administración de la Ren-  
ta de Tabacos;

g) Formalización de los derechos de  
Aduanas por importación del material  
de Artillería con destino a los buques  
comprendidos en las leyes de Construc-  
ciones navales, que se imputará al cré-  
dito concedido por dichas leyes para  
previsión de las rectificaciones que re-  
quieran los valores de las mismas  
obras;

h) El crédito necesario para satis-  
facer las cantidades que se reconozcan  
y liquiden, durante el ejercicio del pre-  
supuesto, por el interés del 6 por 100  
al año sobre los desembolsos que vaya  
haciendo la Compañía General Espa-  
ñola de Africa, con aplicación a la  
Empresa del ferrocarril Tánger-Fez,  
dentro de las condiciones fijadas en el  
convenio aprobado por el artículo 2.º  
de la ley de 17 de Junio de 1914;

i) Gastos que origine la desmone-  
tización de la moneda de plata;

j) Los créditos necesarios para los  
fines de la ley de Subsistencias de 11  
de Noviembre de 1916, mientras ella  
esté en vigor;

k) Los gastos que se ocasionen por  
los servicios encomendados al Comité  
oficial del Seguro;

l) Reembolso de las obligaciones del  
Tesoro y Deuda flotante del mismo, en  
su caso, emitidas y negociadas, y comi-  
sión al Banco de España por este ser-  
vicio;

m) El crédito necesario, con carác-  
ter reintegrable, para el pago de las  
atenciones devengadas en años anterio-  
res por socorros y repatriación de sub-  
ditos extranjeros internados en Espa-  
ña durante la última guerra;

n) El crédito necesario para satis-  
facer los premios de cobranza de los  
arbitrios, impuestos y recargos corres-  
pondientes a las Corporaciones pro-  
vinciales y municipales, cuya recau-  
dación corra a cargo de la Hacienda

pública, y por los cuales perciba el Te-  
soro público el tanto por ciento cor-  
respondiente de gastos de adminis-  
tración, investigación y cobranza de  
recargos o de administración de par-  
ticipes;

o) El crédito necesario para satis-  
facer las cantidades que se adeuden por  
primas de construcción de buques para  
la Marina mercante;

p) El crédito necesario para satis-  
facer la cuota de 4.000 francos asig-  
nada a España para el sostenimiento de  
la Oficina internacional de Estadística  
comercial, creada por Convenio de 31  
de Diciembre de 1913;

q) El crédito necesario para satis-  
facer las pensiones a los supervivien-  
tes de la guerra de Africa, concedidas  
por la ley de 3 de Enero de 1917 a to-  
dos aquellos a quienes se haya declara-  
do o se declare con derecho a la  
misma en el presente ejercicio econó-  
mico, sin la limitación de número es-  
tablecida por el artículo 3.º de dicha  
ley y por el 6.º de la de 14 de Agosto  
de 1919.

**Art. 3.º** De los créditos comprendi-  
dos en dicho estado letra A, se consi-  
derarán ampliados, hasta una suma  
igual al importe de las obligaciones que  
se reconozcan y liquiden, los que a  
continuación se expresan:

a) En la Sección 3.ª, "Obligaciones  
generales del Estado", los correspon-  
dientes a intereses de la Deuda perpetua  
al 4 por 100, en la parte necesaria  
a satisfacer los intereses atrasados de  
la exterior y los corrientes y atrasados  
de la interior que se emita con pos-  
terioridad a la formación de este pre-  
supuesto y durante el ejercicio del mis-  
mo, así por el reconocimiento y liqui-  
dación de créditos como por conversión  
de otras Deudas; el del capítulo 10,  
"Intereses de la Deuda flotante, con in-  
clusión de la de Ultramar"; el del ca-  
pítulo 11, "Intereses de depósitos nece-  
sarios en metálico y de consignaciones  
voluntarias"; el del capítulo 12, ar-  
tículo único, "Crédito preventivo para  
el pago de intereses de los bonos para  
el fomento de la industria nacional, a  
que se refiere la base 6.ª de la ley de  
2 de Marzo de 1917", y el del capítulo  
14, artículo único, "Intereses de las  
obligaciones del Tesoro, emitidas en  
virtud de Reales Decretos de 4 de No-  
viembre y 17 de Diciembre de 1921 y  
21 de Enero de 1922, y comisión al  
Banco de España;

b) En la Sección 4.ª de dichas  
"Obligaciones generales", el del capí-  
tulo único, artículos 1.º al 9.º, "Clases  
pasivas";

c) En la Sección 2.ª, "Ministerio  
de Estado", los del capítulo 5.º artícu-

lo 3.º, "Gastos de correspondencia postal y telegráfica";

d) En la Sección 3.ª, "Ministerio de Gracia y Justicia", los de los capítulos 3.º y 4.º, artículos 2.º y 3.º, para crear una Sección en la Audiencia de La Coruña y dos Magistrados y un Abogado fiscal en la de Santa Cruz de Tenerife;

e) En las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 11.ª "Ministerios de la Guerra, Marina, Gobernación y Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, los de los capítulos y artículos a que corresponden las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de excesos en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias, siempre que dichas obligaciones reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad;

f) En la Sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", los créditos para el pago de los haberes de Generales, Jefes y Oficiales en situación de reserva; en el capítulo 5.º, artículo único, "Servicios de Artillería", en lo indispensable para aumentos de jornales de las obras que se realicen con las cifras consignadas en dicho capítulo y con cargo al crédito total determinado a tal fin en la ley de 29 de Junio de 1918; en las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 11 y 13, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras, las atenciones de hospitalidades, y en las Secciones 4.ª y 5.ª, los transportes de personal, ganado y material de guerra y gastos por raciones, acuartelamientos y estancias en hospitales. Las ampliaciones a que este apartado se refiere se someterán al acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo previamente a la intervención general del Estado y al Consejo de Estado en pleno;

g) En la Sección 5.ª, "Ministerio de Marina", los del capítulo 7.º, artículos 1.º y 2.º, "Consumo de máquinas, municiones, torpedos y pertrechos de buques"; los del capítulo 13, artículo 1.º, "Hospitalidades", y los del artículo 2.º, "Para reparaciones extraordinarias y de carácter urgente de buques, por averías ocasionadas por accidentes fortuitos"; y en el capítulo 15, artículo 1.º, los que se inviertan en la adquisición de pertrechos y municiones para los buques en construcción. Las ampliaciones de este apartado se concederán con los requisitos expresados en el apartado f). Se considerará

ampliados hasta una cantidad de 9 millones de pesetas los créditos consignados en los artículos 1.º y 2.º del capítulo 15, con aplicación a las revisiones y rectificaciones que procedieren legalmente de los precios de las obras cuya contratación y ejecución regulan las leyes de 7 de Enero de 1908, 30 de Junio de 1914 y 17 de Febrero de 1915 y los Reales decretos de 26 de Agosto y 26 de Septiembre de 1918;

h) En la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", el del capítulo 7.º, artículo 2.º, "Defensa contra enfermedades levitables", en 200.000 pesetas; el del concepto 1.º del artículo único del capítulo 18, "Para composición, tirada y reparto de la GACETA DE MADRID"; el del capítulo 24, artículos 2.º y 3.º, "Salidos de la correspondencia postal y telegráfica internacional, reintegro de las tasas de telegramas y de los derechos por expedición de giros internacionales, cuyas cuentas se hayan cerrado o liquidado durante el ejercicio, aun cuando se refieran a los anteriores", y "Para pago de indemnizaciones reglamentarias por pérdidas o sustracciones en los servicios de correspondencia certificada y asegurada, valores en metálico, paquetes postales, giros, fondos y efectos de este servicio y de la Caja de Ahorros y demás derivados, con relación a expedientes que se resuelvan durante el ejercicio, aunque la pérdida o sustracción se haya verificado en los anteriores"; los del capítulo 26, artículo 1.º, y capítulo 28, artículo 1.º, en cuanto sea necesario para la creación de plazas que se autoriza por el artículo 19 de la ley de 26 de Julio de 1922; los del capítulo 31, artículos 2.º y 3.º, "Pluses y transportes de la Guardia civil"; y el del capítulo 36, artículo único, "Para construir el Hospital del Rey", en la cifra que exija la terminación de las obras contratadas; los del capítulo 39, artículo 1.º, "Para todos los gastos que ocasione la explotación, reparación y mejora de las redes telefónicas del Estado, sin que las cantidades que a este fin se apliquen puedan exceder en cada red de los ingresos que las mismas produzcan, y mientras se dictan, dentro del plazo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley, las disposiciones convenientes que han de regular la explotación de estos servicios;

i) En la Sección 7.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", la cantidad precisa para abonar las bonificaciones reglamentarias en el servicio de Mutualidades escolares;

j) En la Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", el del capítulo 13, artículo

1.º, concepto 4.º, "Auxilios como garantía de interés para ferrocarriles secundarios y estratégicos", hasta la suma de 15 millones de pesetas; el del capítulo 19, artículo 1.º, concepto 6.º, "Para pago de expedientes de expropiación de terrenos", hasta la suma de ocho millones de pesetas, debiendo aplicarse la ampliación de dos millones al pago de aquellos expedientes de expropiación en los que los interesados renuncien en favor del Estado, cuando menos, a un 20 por 100 del importe de cada expediente;

k) En la Sección 9.ª, "Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria", el del capítulo 8.º, artículo 1.º, "Casas Baratas: Para los fines que determina la ley de 10 de Diciembre de 1921", con tándose la fecha de la primera anualidad a que se refiere el artículo 33 de la ley citada desde la publicación del Reglamento; el del capítulo 8.º, artículo 2.º, "Instituto Nacional de Previsión Para cuotas del Estado o bonificaciones, así generales como infantiles o de invalidez", con arreglo a las disposiciones propias de este servicio;

l) En la Sección 10, "Ministerio de Hacienda", el del capítulo 11, "Gastos de movimiento de fondos", artículo 1.º, "Giros y remesas del Tesoro"; y el del capítulo 13, artículo 1.º, "Gastos diversos de la Deuda";

ll) En la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", los de los capítulos y artículos en que figuren los créditos para satisfacer premios de cobranza de las contribuciones, impuestos, rentas y demás derechos del Estado; los del capítulo 4.ª, artículos 2.º y 3.º, "Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas" y "Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos"; los del capítulo 2.º, artículo 3.º, y capítulo 3.º, artículo 2.º, "Importe del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial urbana" y "Sobre la industrial que corresponda abonar a los Ayuntamientos por consecuencia de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre sustitución del impuesto de Consumos"; los del capítulo 3.º, artículo 3.º, "Premios de formación de matrículas y demás gastos de la Contribución industrial y de Comercio"; el del capítulo 6.º, artículo 3.º, "Premios de expedición de cédulas personales"; los del capítulo 8.º, artículo 1.º, "Gastos de fabricación de efectos timbrados", y artículo 2.º, "Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado"; el del artículo 3.º, "Gastos de Administración de la Renta del Timbre y pago de co-

misión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta"; el del capítulo 13, artículo único, "Gastos de administración del Monopolio de cerillas", los del capítulo 14, artículo 1.º, "Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías" y artículo 2.º, "Gastos diversos de Loterías", y artículo 4.º, "Importe de las ganancias ofrecidas a los jugadores de la Lotería Nacional"; el del capítulo 15, artículo 1.º, "Para acuñación y reacuñación de moneda"; el del capítulo 19, artículo único, "Premios de venta y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de venta, publicación de Boletines Oficiales, derechos de Peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas. Los del capítulo 22, artículo 5.º, en la cantidad de 54.000 pesetas, para satisfacer los sueldos de un Coronel, un Teniente Coronel, un Comandante y cuatro Capitanes para el Cuadro de eventualidades del servicio del Cuerpo de Carabineros, y los del capítulo 24, artículo 10, en la cantidad necesaria para satisfacer los gastos de pasaje y equipaje de las familias pertenecientes a las clases e individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros que varfen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras;

m) En la Sección 13.ª, "Acción en Marruecos", el crédito para gastos políticos de carácter reservado que figura en el capítulo 5.º, artículo único, del Ministerio de Estado, y los de los capítulos y artículos de la Sección de

Guerra a que correspondían las bonificaciones de residencias de Generales, Jefes y Oficiales y tropas y demás devengos especiales para las fuerzas que, perteneciendo a las guarniciones normales de la Península, Baleares o Canarias, disponga el Gobierno pasen transitoriamente a reforzar la guarnición de África;

n) Se considerará ampliados, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender a las necesidades que previene la ley de Accidentes del trabajo, los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Departamentos ministeriales para dichas obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional de las Secciones en que expresamente no figure.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para emitir o negociar, en una o varias veces, Deuda interior del Estado o del Tesoro, por las cantidades necesarias, a fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables con destino a las obligaciones siguientes:

a) Cubrir el déficit que resulte de la liquidación del Presupuesto correspondiente al año 1922-23.

b) Satisfacer los gastos de obras y servicios públicos que, con carácter temporal y extraordinario, figuran en el presente Presupuesto.

Si el Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España Deuda del Tesoro de la que se emita en virtud de esta ley, o concertar con el mismo cualquier operación de Deuda flo-

tante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquiriera, en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezcan en poder del Banco devengarán tan sólo el interés que rija para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones se ingresarán en Rentas públicas, Sección 5.ª, "Recursos del Tesoro", del Presupuesto que se halle en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la Sección 3.ª del Presupuesto de "Obligaciones generales del Estado", así como para el servicio del pago de intereses y amortización, en su caso, de la Deuda que se emita.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones expresadas.

Art. 5.º Se fija en la cuarta parte del total importe del Presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1923-24.

Sólo en los casos de guerra o grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Madrid, 15 de Noviembre de 1922.—  
El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.

## ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año económico de 1923-24

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>Obligaciones generales del Estado</b>		
		<b>SECCION PRIMERA</b>		
		<b>CASA REAL</b>		
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey .....	»	7.000.000,00
2.º	»	— de S. M. la Reina .....	»	450.000,00
3.º	»	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	»	500.000,00
4.º	»	— de S. A. el Infante D. Jaime.....	»	150.000,00
5.º	»	— de S. A. la Infanta Doña Beatriz.....	»	150.000,00
6.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María Cristina Teresa.	»	150.000,00
7.º	»	— de S. A. el Infante D. Juan Carlos.....	»	150.000,00
8.º	»	— de S. A. el Infante D. Gonzalo Manuel.....	»	150.000,00
9.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	»	250.000,00
10	»	— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.	»	150.000,00
11	»	— de S. A. la Infanta doña María Eulalia Francis-	»	150.000,00
12	»	ca de Asís.....	»	250.000,00
				9.500.000,00
		<b>SECCION SEGUNDA</b>		
		<b>CUERPOS COLEGISLADORES</b>		
		<b>SENADO</b>		
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	616.500,00
2.º	»	Material de ídem id.....	»	2.936.000,00
				3.552.500,00
		<b>CONGRESO</b>		
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	942.666,66
4.º	»	Material de ídem id.....	»	6.171.333,34
				7.114.000,00
		<b>RESUMEN</b>		
		Senado .....		3.552.500,00
		Congreso .....		7.114.000,00
				10.666.500,00
		<b>SECCION TERCERA</b>		
		<b>DEUDA PUBLICA</b>		
		<b>PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO</b>		
1.º	1.º	Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 es-		
	2.º	tampillado .....	36.429.644,00	
		Idem id. interior al 4 por 100, inscripciones a favor de		
		Corporaciones civiles, Deuda perpetua exterior domi-		
		ciliada definitivamente en España; Deuda amortizable		
		al 4 por 100; Billetes hipotecarios de la isla de Cuba		
		y Obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	335.651.085,05	
		<i>Suma y sigue.....</i>		372.080.729,05

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	372.080.729,05	
1.º	3.º	Comisión de 0,25 por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	671.130,62	
»	4.º	Intereses en equivalencia de la renta de los bienes enajenados en virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	
»	5.º	Idem de las inscripciones intransferibles de renta perpetua interior al 4 por 100 a favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	»	
2.º	Unico.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal .....	»	372.751.859,67
3.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	»	10.000,00
4.º	»	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	»
5.º	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	»	»
6.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920.....	70.563.250,00	
»	2.º	Amortización de la ídem íd.....	23.542.500,00	
»	3.º	Comisión de 0,25 por 100 al Banco de España por el pago de esta Deuda .....	199.982,75	4.305.732,75
7.º	1.º	Intereses de la Deuda del 4 por 100 amortizable, emisión de 1908.....	5.652.950,00	
»	2.º	Amortización de la ídem íd.....	1.762.500,00	
»	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el pago de este servicio .....	15.712,15	7.431.162,15
8.º	Unico.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el Extranjero.....	»	325.000,00
9.º	1.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable, emisión de 1917.....	50.079.062,50	
»	2.º	Amortización de la ídem íd.....	6.025.000,00	
»	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por pago de este servicio.....	115.220,62	56.219.283,12
				531.043.037,69
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
10	Unico.	Intereses de la Deuda flotante de Ultramar.....	»	1.972.603,76
11	»	Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	»	1.000.000,00
12	»	Crédito preventivo para el abono de intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional a que se refiere la base 6.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917 y para hacer efectiva la garantía de interés establecida en la base séptima de la propia ley.....	»	1.000.000,00
13	»	Reembolso de Obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo, con sus intereses y comisión al Banco de España por este servicio.....	»	»
14	»	Intereses de las Obligaciones del Tesoro emitidas en virtud de Reales decretos de 4 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1921 y 21 de Enero de 1922, y comisión al Banco de España .....	»	129.000.000,00
				132.972.603,76
		RESUMEN		
		Parte primera.—Deuda del Estado.....	531.043.037,69	
		Parte segunda.—Idem del Tesoro.....	132.972.603,76	
			664.015.641,45	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>SECCION CUARTA</b>		
		<b>CLASES PASIVAS</b>		
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones a obreros inútiles de dichas minas.....	700.000,00	
>	2.º	Montepío militar.....	25.000.000,00	
>	3.º	Idem civil.....	18.100.000,00	
>	4.º	Mesadas de supervivencia.....	125.000,00	
>	5.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	42.000.000,00	
>	6.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	10.000.000,00	
>	7.º	Cesantes de idem id.....	400.000,00	
>	8.º	Excedentes de idem id.....	250.000,00	
>	9.º	Pensiones de secuestros.....	4.000,00	
				81.579.000,00
		<b>RESUMEN</b>		
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.500.000,00	
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	10.666.500,00	
		— 3.ª—Deuda pública.....	664.015.641,45	
		— 4.ª—Clases pasivas.....	91.579.000,00	
			775.761.141,45	
		<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales</b>		
		<b>SECCION PRIMERA</b>		
		<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</b>		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		PRESIDENCIA		
		<i>Personal.</i>		
1.ª	1.º	Sueldo del Presidente.....	30.000,00	
>	2.º	Gastos de representación.....	15.000,00	
>	3.º	Subsecretaría.....	118.000,00	
				163.000,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Para calefacción, alumbrado, etc.....	198.000,00	
>	2.º	Para conservación del edificio.....	10.000,00	
				208.000,00
		CONSEJO DE ESTADO		
3.º	Unico.	Personal.....		454.000,00
4.º	>	Material.....		60.000,00
		COMISIÓN PROTECTORA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL		
5.º	Unico.	Gastos de la Comisión.....		70.000,00
		INTERVENCIÓN CIVIL DE GUERRA Y MARINA		
6.º	Unico.	Personal.....		20.000,00
7.º	>	Material.....		18.000,00
8.º	>	Impresiones.....		8.000,00
9.º	>	Gastos de locomoción y dietas.....		3.000,00
				1.004.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
10	Unico.	Para la formación del Catálogo de Industrias y productos nacionales dispuesta por Real orden de 20 de Diciembre de 1917.....		50.000,00
				50.000,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	1.004.000,00	
		Idem de carácter temporal.....	50.000,00	
			1.054.000,00	
		SECCION SEGUNDA		
		MINISTERIO DE ESTADO		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
2.º	2.º	Jefes de Misión.....	758.000,00	
3.º	3.º	Para el pago de sus haberes a los Jefes de Misión a quienes se haya declarado o se declare en lo sucesivo en situación de supernumerarios, y para el de los actuales disponibles a las órdenes del Gobierno (situación a extinguir).....	40.000,00	
4.º	4.º	Consulados .....	1.115.000,00	
5.º	5.º	Personal de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes y varios, asignado a las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	310.000,00	
6.º	6.º	Cuerpo administrativo, personal técnico y auxiliar.....	133.151,00	
7.º	7.º	Para servicios especiales en las Secretarías particulares del Sr. Ministro y Subsecretario.....	20.000,00	
8.º	8.º	Personal subalterno.....	70.000,00	
				2.476.151,00
		<i>Material.</i>		
1.º	1.º	Secretaría, Interpretación de Lenguas, Ordenes, Cancillería, alumbrado, calefacción y conservación del edificio y servicio de carruajes y automóviles.....	130.000,00	
2.º	2.º	Centro de Información Comercial y de la Junta de Comercio de exportación.....	25.000,00	
3.º	3.º	Asignación para condecoraciones y títulos de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas de María Luisa, según Estatutos.....	20.000,00	
				175.000,00
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Embajadas y Legaciones.....	2.846.863,00	
2.º	2.º	Consulados .....	1.461.865,00	
3.º	3.º	Intérpretes. ....	57.000,00	
4.º	4.º	Tribunal de la Rota.....	165.000,00	
				4.530.728,00
		<i>Material.</i>		
1.º	1.º	Embajadas y Legaciones.....	320.450,00	
2.º	2.º	Consulados .....	534.475,00	
3.º	3.º	Tribunal de la Rota.....	9.500,00	
				864.425,00-
		<i>Gastos diversos.</i>		
1.º	1.º	Gastos de viaje de los Cuerpos diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos e instalación.....	400.000,00	
2.º	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, Comisiones transitorias en general y Patronato Obrero de París .....	160.000,00	
3.º	3.º	Gastos de correspondencia postal y telegráfica.....	100.000,00	
				660.000,00
		<i>Suma y sigue.....</i>	660.000,00	8.046.304,00

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores</i> .....	660.000,00	8.046.304,06
5.º	4.º	Para impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones a la GACETA y Prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas a la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado.....	79.000,00	
>	5.º	Para alquiler de casas en el Extranjero, obras y reparación de moblajes.....	170.000,00	
>	6.º	Cámaras de Comercio en el Extranjero.....	100.000,00	
>	7.º	Gastos generales de vigilancia en el Extranjero y los de carácter reservado.....	285.000,00	
>	8.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriación de indigentes y naufragos, con arreglo a los Convenios internacionales.....	200.000,00	
>	9.º	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín Oficial del Ministerio de Estado</i> .....	30.000,00	
>	10	A la Unión Ibero-Americana, para proseguir en su labor americanista y para el cumplimiento del acuerdo de Madrid de Noviembre de 1900.....	30.000,00	
>	11	Para la Liga Marítima Internacional.....	5.000,00	
>	12	Para subvención a la Unión interparlamentaria para los gastos que ocasionen las conferencias anuales y los comisionados.....	10.000,00	
>	13	Para subvención a un Instituto libre de enseñanza y de las materias que constituyen las carreras Diplomática y Consular, y para organización de un Centro de Estudios marroquíes.....	50.000,00	
>	14	Para servicios y subvenciones a Centros de enseñanza y Misiones científicas en el Extranjero, comprendiendo la conservación del idioma castellano en las Escuelas de las Colonias hispanohebreas.....	200.000,00	
>	15	Para servicios médicos en Tánger y en la zona del Protectorado francés en Marruecos.....	200.000,00	
>	16	Para gastos imprevistos de la jurisdicción consular.....	12.000,00	
>	17	Para organizar y subvencionar Misiones comerciales en los Estados del Sur de América.....	100.000,00	
>	18	Cuota de España en 1922 en la Sociedad de las Naciones...	808.662,13	
>	19	Para los gastos derivados de la participación de España en la Liga de las Naciones.....	500.000,00	
>	20	A la Comisión permanente de Congresos internacionales de Ciencias Administrativas, Sección de España, para sus trabajos de cooperación en la Unión de Asociaciones internacionales y organización de Congresos mundiales esencialmente de carácter administrativo y social.....	6.000,00	
>	21	Subvención al Centro internacional de investigaciones históricas americanas.....	20.000,00	
				3.465.662,13
		<b>PATRONATO DE LA ORRA PÍA DE JERUSALÉN</b>		
		<i>Personal.</i>		
6.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	42.000,00	
>	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio.....	24.000,00	
				66.000,00
		<i>Material.</i>		
7.º	Unico.	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la conservaduría y de la hospedería del expresado edificio.....		20.000,00
8.º	1.º	Servicio a cargo de las Misiones, Colegios de Santiago y Chipiona, Misiones de Tierra Santa, Marruecos y servicio de la Iglesia de Argel.....	375.000,00	
>	2.º	Asignación al Vicario Apostólico de Marruecos.....	10.000,00	
>	3.º	Material de la Sección de Obra pía.....	7.500,00	
>	4.º	Gastos extraordinarios, eventuales e imprevistos del Patronato y otras Misiones religiosas.....	119.700,00	
				512.200,00
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
9.º	Unico.	Obras y adquisiciones de casas para residencias diplomáticas en Bruselas, Viena, Roma, París, Buenos Aires, Tokio, Tánger y Budapest, Hospital en París y Consulado en Marsella: su instalación y moblaje.....		12.110.166,13
				2.488.102,40
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	12.110.166,13	
		Idem de idem temporal.....	2.483.102,40	
				14.593.268,53

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>SECCION TERCERA</b>		
		<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>		
		Obligaciones civiles.		
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro .....	30.000,00	
	2.º	Personal de la Subsecretaría.....	520.500,00	
	3.º	Idem de la Dirección de Prisiones.....	310.250,00	
	4.º	Idem de la de los Registros.....	222.500,00	
	5.º	Idem de la Comisión de Codificación.....	5.000,00	1.088.250,00
		<i>Material</i>		
	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	60.000,00	
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones.....	25.000,00	
	3.º	Idem para la idem de los Registros.....	28.500,00	
	4.º	Idem para la Comisión de Codificación.....	1.700,00	
	5.º	Idem para la Biblioteca.....	1.275,00	116.475,00
		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Tribunal Supremo .....	1.594.500,00	
	2.º	Audiencias territoriales.....	4.080.250,00	
	3.º	Idem provinciales. ....	3.640.400,00	
	4.º	Juzgados .....	6.354.750,00	
	5.º	Haberes de sustitución de Jueces de primera instancia..	40.000,00	
	6.º	Médicos forenses.....	99.500,00	
	7.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laborato- rios médico-legales.....	39.000,00	15.838.100,00
		<i>Material.</i>		
	1.º	Tribunal Supremo.....	103.500,00	
	2.º	Audiencias territoriales.....	113.224,00	
	3.º	Idem provinciales.....	95.612,35	
	4.º	Juzgados .....	251.034,15	
	5.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laborato- rios médico-legales.....	6.600,00	
	6.º	Gastos de autopsias en los Depósitos judiciales de ca- dáveres. . . . .	18.500,00	588.470,50
		GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y A LOS TRIBUNALES		
	1.º	Inspección de Tribunales.....	115.000,00	
	2.º	Medalla judicial .....	5.000,00	
	3.º	Indemnizaciones y dietas.....	2.500.000,00	
	4.º	Transportes .....	18.750,00	
	5.º	Dietas a funcionarios.....	125.000,00	
	6.º	Tribunales industriales.....	120.000,00	
	7.º	Pasajes a Canarias.....	35.000,00	
	8.º	Obras, moblaje y alquileres.....	120.000,00	
	9.º	Análisis químico y ejecución de sentencias.....	18.250,00	
	10	Obras de reforma en el Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados .....	35.000,00	
	11	Gastos imprevistos y eventuales.....	20.000,00	3.112.000,00
		GASTOS DIVERSOS		
	1.º	Para la publicación del Libro de la familia.....	2.000,00	
	2.º	Gastos de viaje y dietas a funcionarios de la Dirección general de los Registros.....	15.000,00	
	3.º	Suplemento de honorarios a Registradores de la Propiedad.	25.000,00	
	4.º	Obras de reparación en el Archivo de Protocolos de Madrid y subvención al Ayuntamiento de Burgos para conservación del Palacio de Justicia.....	11.000,00	
		<i>Suma y sigue</i> .....	53.000,00	20.753.505,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	53.000,00	20.753.595,56
6.º	5.º	Auxilio a la Escuela de Reforma para jóvenes.....	10.000,00	
>	6.º	Subvención al Real Patronato para la represión de la trata de Blancas .....	65.000,00	
>	7.º	Auxilio a Instituciones protectoras de la infancia delincuente o abandonada.....	30.000,00	
>	8.º	Para distintas atenciones.....	98.000,00	
>	9.º	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.	1.000,00	257.000,00
		<b>PRISIONES</b>		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Personal de las Secciones técnica auxiliar y facultativa...	6.562.500,00	
"	2.º	Idem para servicios especiales.....	162.376,25	6.724.876,25
		<i>Material.</i>		
8.º	Unico.	Material de Prisiones.....	>	3.335.200,00
		<b>SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL</b>		31.070.671,75
		<b>PERSONAL EXCEDENTE EN ACTIVO</b>		
		<i>Administración de Justicia.</i>		
9.º	1.º	Tribunal Supremo.....	5.500,00	
>	2.º	Audiencias territoriales.....	35.500,00	
>	3.º	Juzgados .....	2.400,00	58.400,00
		<i>Cuerpo de Prisiones.</i>		
10	Unico.	Secciones técnica y facultativa.....	>	191.000,00
		<i>Material.</i>		
11	Unico.	Construcción, conservación y ornamentación de edificios.....	>	3.831.359,00
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		4.075.759,00
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	
		<b>RESUMEN DE OBLIGACIONES CIVILES</b>		
		Servicios de caracter permanente.....	31.070.671,75	
		Idem temporales .....	4.075.759,00	
			<u>35.146.430,75</u>	
		<i>Obligaciones eclesiásticas.</i>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<i>Personal.</i>		
13	Unico.	Clero catedral, parroquial y conventual.....	>	49.872.488,22
		<i>Material.</i>		
14	Unico.	Culto, administración y visita.....	>	8.837.913,50
15	>	Seminarios y Bibliotecas.....	>	1.854.852,50
16	>	Congregaciones religiosas.....	>	98.412,50
		<i>Obras y alquileres.</i>		
17	1.º	Instrucción de expedientes para reparación de templos.....	25.834,00	
>	2.º	Reparación extraordinaria de templos.....	1.000.000,00	
		<i>Suma y siaca</i> .....	1.025.834,00	60.869.666,87

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	1.025.834,00	60.363.666,87
17	3.º	Asignación para la Catedral de la Almudena, de Madrid.	100.000,00	
"	4.º	Alquileres de palacios episcopales.....	6.000,00	
				1.131.834,00
		<b>ORDENES MILITARES</b>		
18	Unico.	Personal .....	>	10.000,00
19	>	Material .....	>	1.500,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
20	1.º	Asignación para el Santuario de Montserrat.....	14.875,00	
>	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250,00	
>	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318,00	
>	4.º	Imprevistos y eventuales.....	30.000,00	
2	5.º	Plazas del Norte de Africa.....	3.220,00	
				64.663,00
				61.571.663,87
		<b>SERVICIOS TEMPORALES</b>		
		<b>PERSONAL EXCEDENTE EN ACTIVO</b>		
21	Unico.	Tribunal y Consejo de las Ordenes Militares.....	>	6.000,00
		<b>RESUMEN DE OBLIGACIONES ECLESIASTICAS</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	61.571.663,87	
		Idem temporales .....	6.000,00	
			<u>61.577.663,87</u>	
		<b>RESUMEN GENERAL</b>		
		Obligaciones civiles.....	35.146.430,75	
		Idem eclesiásticas.....	61.577.663,87	
			<u>96.724.094,62</u>	
		<b>SECCION CUARTA</b>		
		<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<i>Personal y material.</i>		
	1.º	Personal de la Administración central.....	14.115.656,00	
	2.º	Material de la Administración central.....	420.100,00	
				14.535.756,00
	1.º	Personal de la Administración regional.....	16.255.700,00	
	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	193.928.949,58	
	3.º	Material de la Administración regional.....	670.929,00	
	4.º	Idem de Cuerpos del Ejército.....	575.000,00	
				211.430.578,58
		<i>Diversos.</i>		
1.º	Unico.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	>	3.300.000,00
4.º	>	Servicios del Depósito de la Guerra.....	>	483.560,00
6.º	>	Idem de Artillería.....	>	6.558.000,00
		<i>Suma y sigue</i> .....	>	236.307.894,58

Capítulos.	Artículos.	ASIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>	>	236.307.894,58
6.º	Unico.	Servicios de Ingenieros.....	>	
7.º	1.º	Idem de subsistencias y acuartelamiento.....	67.256.401,80	7.053.500,00
>	2.º	Material de campaña de Intendencia.....	1.025.000,00	
>	3.º	Servicios de transportes.....	8.000.000,00	
>	4.º	Idem de hospitales.....	10.984.948,00	
>	5.º	Idem de derechos y propiedades del Estado.....	2.020.529,95	
8.º	Unico.	Servicios de Sanidad Militar.....	>	89.286.879,75.
9.º	>	Idem de Cría caballar y Remonta.....	>	2.248.496,00
10	>	Gastos diversos e imprevistos.....	>	12.718.263,00
11	>	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo.....	>	1.237.000,00
12	1.º	Personal sin destino de plantilla.....	9.900.000,00	50.000,00
>	2.º	Generales en primera y segunda reserva; Jefes y Oficiales retirados por Guerra y personal civil.....	19.400.000,00	
13	Unico.	Servicios de aeronáutica.....	>	29.300.000,00
				31.565.000,00
				409.767.033,33
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
Adicional.	1.º	Vestuario, equipo y material de los Cuerpos.....	9.000.000,00	
>	2.º	Material de Artillería.....	39.831.458,00	
>	3.º	Obras de Ingenieros de todas clases.....	32.447.342,00	
>	4.º	Ganados, incluso sementales para el aumento de plantillas.....	7.000.000,00	
>	5.º	Material de Intendencia.....	660.000,00	88.938.800,00
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	409.767.033,33	
		Idem de carácter temporal.....	88.938.800,00	
			498.705.833,33	
		<b>SECCION QUINTA</b>		
		<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<b>Administración Central.</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
2.º	2.º	Centros y Dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	3.472.546,00	3.502.546,00
		<i>Material.</i>		
2.º	Unico.	Centros y dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	>	330.050,00
		<b>DEPARTAMENTOS, ARSENALES Y PROVINCIAS MARÍTIMAS</b>		
		<i>Personal.</i>		
>	1.º	Departamentos.....	5.110.052,00	
>	2.º	Arsenales.....	8.632.755,00	
>	3.º	Provincias marítimas.....	2.439.278,00	16.182.085,00
		<i>Suma y sigue.....</i>	>	20.014.681,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	20.014.681,00
		<i>Material.</i>		
4.º		Departamentos .....	298.757,00	
		Arsenales .....	604.558,00	
		Provincias marítimas.....	146.124,00	
				1.049.439,00
		<b>SERVICIOS EVENTUALES</b>		
5.º		Comisiones del servicio, Ayudantes personales y personal de disponibilidad.....	1.624.900,00	
		Oficiales generales, Jefes y Oficiales en situación de reserva .....	2.900.000,00	
				4.524.900,00
		<b>Fuerzas navales.</b>		
		<i>Personal.</i>		
8.º	1.º	Haberes fijos .....	18.148.284,00	
	2.º	Indemnizaciones de embarcos.....	8.415.445,00	
				26.593.729,00
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Consumo de máquinas.....	5.000.000,00	
	2.º	Municiones, torpedos, servicios de tiro y pertrechos de buques .....	5.581.100,00	
				10.581.100,00
		<b>Infantería de Marina.</b>		
		<i>Personal.</i>		
8.º	Unico.	Fuerzas en la Península.....	»	2.728.654,00
		<i>Material.</i>		
9.º	Unico.	Para los regimientos en la Península.....	»	1.192.700,00
		<b>Establecimientos científicos y Centros de instrucción.</b>		
		<i>Personal.</i>		
10	1.º	Establecimientos científicos.....	301.198,00	
	2.º	Centros de instrucción.....	3.735.333,00	
				4.036.531,00
		<i>Material.</i>		
11	1.º	Establecimientos científicos.....	89.000,00	
	2.º	Centros de instrucción.....	2.325.335,00	
				2.414.335,00
		<b>Gastos diversos.</b>		
		<i>Personal.</i>		
12	1.º	Aumentos de sueldo.....	1.053.200,00	
	2.º	Indemnizaciones por servicios especiales.....	736.630,00	
	3.º	Cruces pensionadas.....	700.000,00	
	4.º	Pasajes, socorros y gastos generales.....	641.000,00	
				3.130.830,00
		<i>Material.</i>		
	1.º	Hospitalidades .....	901.540,00	
	2.º	Carenas, reparaciones y gastos generales.....	3.500.000,00	
	3.º	Para reparaciones ordinarias de edificios.....	556.904,00	
	4.º	Gastos generales.....	761.990,00	
				5.720.434,00
				81.987.333,00
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
		<i>Personal.</i>		
14	1.º	Escala de reserva y Cuerpos a extinguir.....	636.518,00	
	2.º	Personal excedente .....	490.192,00	
				1.126.710,00
		<i>Material.</i>		
15	1.º	Nuevas construcciones de buques.....	34.000.000,00	
	2.º	Reser navales y otras atenciones.....	8.785.500,00	
				42.785.500,00
				43.912.210,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	81.987.333,00	
		Idem temporales.....	43.912.210,00	
			125.899.543,00	
		<b>SECCION SEXTA</b>		
		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración Central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
2.º	2.º	Subsecretaría, Direcciones generales y Sanidad.....	1.560.250,00	
3.º	3.º	Gratificaciones.....	30.000,00	
4.º	4.º	Dirección general de Orden público.....	708.500,00	
5.º	5.º	Abogados del Estado.....	30.000,00	
				2.328.750,00
		<i>Beneficencia.</i>		
2.º	1.º	Personal asesor consultivo.....	3.500,00	
3.º	2.º	Cuerpo facultativo.....	178.000,00	
4.º	3.º	Idem de Capellanes de la Beneficencia del Estado.....	27.500,00	
	4.º	Establecimientos generales.....	231.474,00	
				440.474,00
		<i>Sanidad.</i>		
3.º	1.º	Personal central.....	75.000,00	
4.º	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	157.750,00	
	3.º	Brigada sanitaria central.....	35.000,00	
	4.º	Personal del Hospital del Rey y del Sanatorio Lago.....	25.000,00	
				292.750,00
		<i>Material</i>		
4.º	1.º	Subsecretaría.....	245.000,00	
5.º	2.º	Dirección general de Administración.....	10.000,00	
6.º	3.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	4.000,00	
7.º	4.º	Dirección general de Orden público.....	575.000,00	
	5.º	Idem id. de Sanidad.....	10.000,00	
				844.000,00
5.º	Unico.	Moblaje y obras de conservación.....	60.000,00	
		<b>Gastos diversos de Beneficencia.</b>		
6.º	1.º	Impresiones e investigaciones.....	53.000,00	
7.º	2.º	Impresiones.....	975,00	
8.º	3.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	1.576.950,00	
9.º	4.º	Socorros.....	220.877,00	
	5.º	Servicios y obras.....	140.000,00	
				1.991.802,00
		<i>Material de Sanidad.</i>		
7.º	1.º	Impresiones y encuadernaciones.....	30.000,00	
8.º	2.º	Defensa contra enfermedades evitables.....	1.428.000,00	
9.º	3.º	Para pago del personal ingresado por oposición.....	30.000,00	
	4.º	Instituciones benéficas.....	42.000,00	
	5.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	300.000,00	
				1.830.000,00
		<i>Suma y sigue.</i>		5.957.776,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	1.830.000,00	5.957.776,00
7.º	6.º	Material de las Inspecciones de Sanidad.....	30.000,00	1.860.000,00
		<b>Protección a la infancia.</b>		
8.º	1.º	Consejo Superior de Protección a la Infancia.....	30.000,00	
	2.º	Delincuencia infantil.—Tribunales para niños.....	450.000,00	480.000,00
		<b>Administración provincial.</b>		
9.º	1.º	Personal de los Gobiernos de provincia, Sección civil de la Comandancia general de Ceuta, Delegaciones especiales del Gobierno, Estaciones sanitarias e Inspecciones provinciales de Sanidad.....	3.352.000,00	
	2.º	Gastos diversos.....	109.962,50	3.461.962,50
		<b>Vigilancia y Seguridad.</b>		
10	1.º	Personal de las Inspecciones generales.....	45.000,00	
	2.º	Cuerpo de Vigilancia.....	12.842.000,00	
	3.º	Indemnizaciones.....	147.080,00	
	4.º	Cuerpo de Seguridad.....	17.186.000,00	
	5.º	Indemnizaciones.....	91.417,50	
	6.º	Gratificaciones.....	66.490,00	30.377.987,50
		<b>Sanidad.</b>		
11	Unico.	Inspecciones provinciales de Sanidad.....		398.000,00
12	1.º	Personal para Estaciones sanitarias de puertos y fronteras.....	1.270.000,00	
	2.º	Sanatorios marítimos.....	150.000,00	
	3.º	Servicios sanitarios especiales.....	95.000,00	1.515.000,00
		<b>Material.</b>		
13	1.º	Gobiernos de provincias.....	323.250,00	
	2.º	Delegaciones especiales.....	6.500,00	329.750,00
14	Unico.	Alquileres y obras.....		500.000,00
		<b>Vigilancia y Seguridad.</b>		
		<b>Material.</b>		
15	1.º	Material de oficinas y de todas clases para los servicios de Vigilancia y Seguridad.....	261.000,00	
	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	2.146.216,25	
	3.º	Gastos reservados.....	648.000,00	3.055.216,25
		<b>Sanidad.</b>		
16	1.º	Gastos de material ordinario de escritorio.....	56.700,00	
	2.º	Sostenimiento, asistencia, farmacia y culto de los Lazaretos de Vigo y Mahón.....	29.000,00	
	3.º	Combustibles y desinfectantes.....	134.000,00	
	4.º	Adquisiciones y construcciones.....	536.000,00	
	5.º	Material de Sanatorios marítimos.....	115.000,00	870.700,00
		<b>Suma y sigue</b> .....		48.806.392,25

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	48.806.392,25
		<b>Obligaciones impuestas.</b>		
17	Unico.	Consignación para pago de las pensiones concedidas con motivo de la explosión del vapor <i>Cabo Machichaco</i> en Santander y Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	»	17.000,00
18	»	GACETA DE MADRID y <i>Guía Oficial de España</i> .....	»	608.000,00
		<b>Correos.—Administración Central.</b>		
19	1.º	Personal .....	1.369.000,00	
»	2.º	Idem de la Caja de Ahorros.....	1.004.500,00	
»	3.º	Idem de los talleres de la imprenta y litografía.....	44.500,00	
»	4.º	Indemnizaciones .....	240.800,00	
				2.658.800,00
		<b>Material.</b>		
20	Unico.	Gastos de oficio de la Dirección general y Administración de la Caja Postal de Ahorros.....	»	67.440,00
		<b>Palacio de Comunicaciones.</b>		
21	1.º	Personal director.....	12.500,00	
»	2.º	Gastos de conservación.....	496.994,80	
				509.494,80
		<b>Administración provincial.</b>		
22	1.º	Personal .....	19.646.500,00	
»	2.º	Indemnizaciones .....	4.191.500,00	
»	3.º	Carterías .....	11.307.175,00	
				35.145.175,00
23	Unico.	Material de oficinas provinciales.....	»	594.480,00
		<b>Gastos diversos.</b>		
24	1.º	Conducciones y material.....	17.502.756,60	
»	2.º	Servicio internacional.....	525.500,00	
»	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	26.000,00	
»	4.º	Subvenciones .....	72.761,25	
				18.127.017,85
		<b>Indemnizaciones y gastos eventuales.</b>		
25	1.º	Personal .....	437.000,00	
»	2.º	Imprevistos .....	50.000,00	
				487.000,00
		<b>Telégrafos.—Administración central.</b>		
26	1.º	Personal .....	1.605.000,00	
»	2.º	Indemnizaciones .....	126.250,00	
				1.731.250,00
27	Unico.	Material .....	»	61.800,00
		<b>Administración provincial.</b>		
28	1.º	Personal .....	26.728.500,00	
»	2.º	Indemnizaciones .....	1.365.000,00	
				28.093.500,00
29	Unico.	Material .....	»	800.300,00
		<b>Gastos diversos.</b>		
30	1.º	Indemnizaciones eventuales.....	2.913.500,00	
»	2.º	Escuela de Telegrafía y Laboratorio.....	20.000,00	
»	3.º	Servicio internacional.....	543.000,00	
»	4.º	Moblaje .....	257.500,00	
»	5.º	Alquileres y obras.....	1.027.252,00	
»	6.º	Impresos .....	1.100.000,00	
»	7.º	Material de línea y estación, Arrastres y mano de obra...	4.200.000,00	
»	8.º	Cables y radiotelegrafía.....	500.000,00	
»	9.º	Subvenciones .....	27.761,25	
				10.594.013,25
		<b>Suma y sigue</b> .....	»	148.301.663,15

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	148.301.663,15
		<b>Guardia civil.</b>		
		<b>GASTOS DIVERSOS</b>		
31	1.º	Alquileres y reparaciones.....	3.266.000,00	
»	2.º	Pluses .....	950.000,00	
»	3.º	Transportes .....	380.000,00	4.596.000,00
		<i>Personal.</i>		
32	1.º	Dirección general.....	822.720,00	
»	2.º	Planas mayores y tercios.....	88.759.167,58	89.080.887,58
33	Unico.	Material de la Dirección general.....	»	64.500,00
34	»	Provisión de pienso y utensilio.....	»	6.228.681,16
				248.271.731,89
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
		<b>Beneficencia.</b>		
		<i>Obras e instalaciones.</i>		
35	1.º	Hospital de la Princesa.....	60.000,00	
»	2.º	Manicomio de Santa Isabel de Leganés.....	70.332,33	
»	3.º	Escuela de Reforma.....	1.071.166,66	1.201.499,99
		<b>Sanidad.</b>		
36	Unico.	Construcción de Hospitales, Sanatorios y Leprosferias.....	»	3.300.000,00
		<b>Correos.</b>		
37	Unico.	Construcciones .....	»	4.251.490,71
		<b>Telégrafos.</b>		
38	1.º	Red telegráfica y telefónica.....	1.000.000,00	
»	2.º	Reparación de cables, entretenimiento y servicios de reparaciones .....	2.443.453,00	
»	3.º	Complemento de tendido de cables y servicio radiotelegráfico .....	350.000,00	
»	4.º	Construcción de nuevas líneas y apertura de estaciones....	1.600.000,00	
»	5.º	Construcción del local para Escuela Oficial de Telegrafía, Museo y talleres .....	650.000,00	
»	6.º	Construcción de la línea telefónica internacional y redes urbanas y provinciales.....	600.000,00	
»	7.º	Gastos de instalación del laboratorio del Cuerpo.....	40.000,00	
»	8.º	Adquisición de camiones automóviles.....	200.000,00	6.883.453,00
		<b>Guardia Civil.</b>		
39	1.º	Construcción del cuartel del Norte, de Madrid.....	481.250,00	
»	2.º	Adquisiciones de material.....	3.520.850,00	4.002.100,00
				19.638.543,70

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>RÉSUMEN</b>				
		Servicios de carácter permanente.....	248.271.731,89	
		Idem de id. temporal.....	19.638.543,70	
			267.910.275,59	
<b>SECCION SEPTIMA</b>				
<b>MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES</b>				
<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>				
<b>Administración central.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
>	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales.....	45.000,00	
>	3.º	Inspección general y Delegaciones regias.....	69.000,00	
>	4.º	Oficinas de publicaciones, estadística e informaciones.....	29.750,00	
>	5.º	Consejo de Instrucción pública.....	107.000,00	
>	6.º	Instituto de material científico.....	17.250,00	
>	7.º	Gratificaciones y premios.....	62.500,00	
>	8.º	Servicios comunes a la Administración Central y Provincial.	4.485.750,00	4.846.250,00
<i>Material de oficina.</i>				
2.º	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio.....	148.000,00	
>	2.º	Otros servicios.....	49.250,00	197.250,00
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	1.º	Junta de Ampliación de estudios e Investigaciones científicas.....	988.500,00	
>	2.º	Instituto de material científico.....	35.000,00	
>	3.º	Congresos y servicios especiales.....	105.000,00	
>	4.º	Becas.....	250.000,00	
>	5.º	Gastos de oposiciones.....	150.000,00	
>	6.º	Alquileres de edificios.....	205.000,00	
>	7.º	Publicaciones oficiales y estadística.....	115.000,00	
>	8.º	Otros servicios.....	61.000,00	1.909.500,00
<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>				
<b>PRIMERA ENSEÑANZA</b>				
<i>Personal.</i>				
4.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	85.090.000,00	
>	2.º	Inspección de Primera enseñanza y servicios administrativos provinciales.....	3.031.666,00	
>	3.º	Servicios especiales.....	319.250,00	
>	4.º	Escuelas Normales.....	6.510.200,00	94.951.116,00
<i>Material.</i>				
5.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	6.300.000,00	
>	2.º	Inspección de Primera enseñanza y servicios administrativos provinciales.....	324.000,00	
>	3.º	Servicios especiales.....	325.240,00	
>	4.º	Escuelas Normales.....	616.940,00	7.566.240,00
		<i>Suma y sigue.....</i>		109.470.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	5	109.470.356,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	Unico.	Instituciones complementarias de la Escuela.....	»	1.244.000,00
		<b>Enseñanza general y técnica.</b>		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Enseñanza general.—Institutos de segunda enseñanza.....	6.614.225,00	
»	2.º	Idem técnica.—Escuelas de Artes e Industrias.....	4.116.612,00	10.730.837,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
8.º	1.º	Enseñanza general.—Institutos de segunda enseñanza.....	456.800,00	
»	2.º	Idem técnica.—Escuelas de Artes e Industrias.....	743.600,00	1.200.400,00
		<b>Enseñanza superior.</b>		
		<i>Personal.</i>		
9.º	Unico.	Universidades .....	»	8.644.350,00
		<i>Material.</i>		
10	Unico.	Universidades .....	»	2.812.000,00
		<b>Escuelas especiales.</b>		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	363.100,00	
»	2.º	Idem de Comercio.....	2.378.150,00	
»	3.º	Institutos de náutica y otras Escuelas.....	590.000,00	3.331.250,00
		<i>Material.</i>		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	97.250,00	
»	2.º	Idem de Comercio.....	169.750,00	
»	3.º	Institutos de náutica y otras Escuelas.....	125.000,00	392.000,00
		<b>Bellas Artes.</b>		
		<i>Personal.</i>		
13	1.º	Escuelas .....	1.056.000,00	
»	2.º	Museos .....	308.750,00	
»	3.º	Otros gastos .....	136.410,00	1.541.160,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
14	1.º	Material .....	442.000,00	
»	2.º	Gastos diversos.....	468.750,00	910.750,00
		<b>Academias.</b>		
15	Unico.	Personal .....	»	132.075,00
16	»	Material .....	»	406.000,00
		<b>Archivos, Bibliotecas y Museos.</b>		
17	Unico.	Personal .....	»	2.078.050,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
18	1.º	Material .....	72.750,00	
»	2.º	Gastos diversos.....	560.500,00	633.250,00
		<i>Suma y sigue</i> .....	5	143.526.478,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>		143.526.475,00
		<b>Construcciones civiles.</b>		
		<i>Personal.</i>		
19	1.º	Construcciones civiles.....	120.500,00	
>	2.º	Edificios Escuelas.....	21.000,00	141.500,00
20	1.º	Idem de Instrucción pública.....	39.200,00	
>	2.º	Idem escolares.....	13.000,00	52.200,00
		<b>Instituto Geográfico</b>		
		<i>Personal.</i>		
21	1.º	Dirección general.....	15.000,00	
>	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	2.976.150,00	
>	3.º	Artes Gráficas y otros servicios.....	384.500,00	3.355.650,00
		<i>Material.</i>		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	216.425,00	
>	2.º	Trabajos geográficos.....	3.200.500,00	
>	3.º	Metrología.....	14.950,00	
>	4.º	Publicaciones y Artes gráficas.....	305.000,00	3.736.875,00
		<i>Accidentes del Trabajo.</i>		
23	Unico.	Para las necesidades que previene la ley sobre accidentes del trabajo.....		150.812.703,00
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
		<i>Obras.</i>		
24	1.º	Edificios escuelas.....	4.500.000,00	
>	2.º	Otros edificios de Instrucción pública.....	8.031.139,00	
>	3.º	Monumentos y excavaciones.....	975.000,00	13.506.139,00
25	Unico.	Auxilios y subvenciones.....	>	1.470.700,00
26	>	Instituto Geográfico.....	>	238.000,00
				15.214.839,00
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	150.812.703,00	
		Idem de id. temporal.....	15.214.839,00	
			166.027.542,00	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>SECCION OCTAVA</b>		
		<b>Ministerio de Fomento.</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<i>Personal de las dependencias de la Administración central.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
»	2.º	Cuerpo de Administración civil y Cuerpo subalterno....	3.982.150,00	
»	3.º	Consejo Superior de Fomento.....	25.000,00	
»	4.º	Asesoría jurídica.....	»	
»	5.º	Conservación y servicios especiales del Ministerio.....	104.500,00	
»	6.º	Servicios generales de Agricultura y Montes.....	24.000,00	
»	7.º	Agricultura.....	4.529.000,00	
»	8.º	Montes y Pesca.....	2.623.500,00	
»	9.º	Minas, Metalurgia e industrias navales.....	2.601.250,00	
»	10	Obras públicas.....	12.270.000,00	26.189.400,00
		<i>Gastos de escritorio y material de oficina de las dependencias de la Administración central.</i>		
1.º	1.º	Secretaría y Direcciones generales.....	120.000,00	
»	2.º	Consejo Superior de Fomento.....	4.000,00	
»	3.º	Dirección general de Agricultura y Montes.....	12.000,00	
»	4.º	Minas, Metalurgia e industrias navales.....	26.000,00	
»	5.º	Obras públicas.....	26.000,00	188.000,00
		<i>Gastos de personal de las Oficinas provinciales.</i>		
3.º	1.º	Agricultura.....	1.127.900,00	
»	2.º	Montes y Pesca.....	2.981.300,00	
»	3.º	Minas y Metalurgia.....	60.000,00	
»	4.º	Obras públicas.....	223.830,30	4.398.030,30
		<i>Gastos de escritorio y material de las Oficinas provinciales.</i>		
4.º	1.º	Consejos provinciales de Fomento.....	150.000,00	
»	2.º	Agricultura y Ganadería.....	116.000,00	
»	3.º	Montes y Pesca.....	80.100,00	
»	4.º	Minas y Metalurgia.....	24.500,00	
»	5.º	Obras públicas.....	96.750,00	467.350,00
		<i>Servicios generales del Ministerio.</i>		
5.º	Unico.	Secretaría, Direcciones generales y dependencias centrales.		160.500,00
		<i>Agricultura y Montes.</i>		
6.º	Unico.	Servicios generales.....		420.450,00
		<i>Agricultura y Ganadería.</i>		
7.º	1.º	Escuela Especial de Ingenieros agrónomos.....	274.500,00	
»	2.º	Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura, Estaciones y Establecimientos especiales.....	2.166.000,00	
»	3.º	Servicios varios y secciones.....	2.952.000,00	
»	4.º	Higiene, Sanidad y mejoras pecuarias.....	305.400,00	
		<i>Suma y sigue.....</i>		5.687.900,00
				37.511.620,30

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>		37.511.530,30
		<i>Montes y Pesca.</i>		
8.º	1.º	Servicios de los Distritos forestales.....	1.766.000,00	
»	2.º	Servicios especiales.....	5.301.258,75	7.067.258,75
		<i>Minas, Metalurgia e Industrias navales.</i>		
9.º	1.º	Servicios generales.....	111.250,00	
»	2.º	Comunicaciones marítimas y aéreas.....	40.273.591,22	40.384.841,22
		<i>Minas y Metalurgia.</i>		
10	1.º	Servicios centrales.....	1.559.000,00	
»	2.º	Idem provinciales.....	891.400,00	2.450.400,00
		<i>Servicios diversos de Obras públicas.</i>		
11	1.º	Gastos generales y publicaciones, instrumentos y Depósito de planos.....	208.500,00	
»	2.º	Escuelas.....	348.500,00	
»	3.º	Alquileres de edificios y mobiliaje.....	268.000,00	
»	4.º	Inspecciones y comisiones.....	316.000,00	
»	5.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	71.000,00	1.212.000,00
		<i>Conservación de carreteras y caminos vecinales.</i>		
12	1.º	Peones y capataces camineros.....	16.388.500,00	
»	2.º	Carreteras.....	49.666.522,00	
»	3.º	Caminos vecinales.....	5.000.000,00	71.055.022,00
		<i>Ferrocarriles.</i>		
13	1.º	Estudios y gastos generales.....	5.352.000,00	
»	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	672.500,00	6.024.500,00
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
14	1.º	Aforos, observaciones, previsión de crecidas, ordenamiento y modelación de zonas de regadío y vigilancia del régimen de los ríos.....	688.850,00	
»	2.º	Estudios.....	450.000,00	
»	3.º	Conservación y explotación.....	1.200.000,00	2.338.850,00
		<i>Puertos, faros y balizas.</i>		
15	1.º	Puertos.....	1.768.000,00	
»	2.º	Faros.....	2.004.500,00	
»	3.º	Balizas.....	160.000,00	3.872.500,00
		<i>Accidentes del Trabajo.</i>		
16	Unico.	Indemnizaciones.....		10.000,00
				171.927.002,37
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
		<i>Agricultura, Ganadería y Montes.</i>		
17	1.º	Construcción del edificio de la Escuela de Agricultura.....	1.000.000,00	
»	2.º	Montes.....	10.000,00	1.010.000,00
		<i>Minas, Metalurgia e Industrias navales.</i>		
18.	1.º	Construcciones e instalaciones.....	1.015.000,00	
»	2.º	Congreso Geológico Internacional.....	86.000,00	
»	3.º	Investigación de yacimientos de sales potásicas.....	776.000,00	
»	4.º	Comunicaciones marítimas.....		1.820.000,00
		<i>Suma y sigue.....</i>		3.880.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	>	2.830.000,00
		<i>Carreteras.</i>		
19	1.º	Obras nuevas.....	47.395.308,00	
>	2.º	Reparación.....	52.119.237,00	99.514.545,00
		<i>Caminos vecinales.</i>		
20	Unico.	Subvenciones.....	>	25.000.000,00
		<i>Ferrocarriles.</i>		
21	Unico.	Construcciones y subvenciones.....	>	55.531.807,26
		<i>Puertos, faros y balizas.</i>		
22	1.º	Puertos.....	37.350.000,00	
>	2.º	Faros.....	750.000,00	
>	3.º	Balizas.....	275.000,00	38.375.000,00
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
23	1.º	Obras de riegos.....	34.175.000,00	
>	2.º	Defensas y encauzamientos.....	6.500.000,00	
>	3.º	Abastecimiento de poblaciones.....	1.500.000,00	
>	4.º	Subvenciones y auxilios.....	2.629.850,00	44.804.850,00
		<i>Pavimentación de Madrid.</i>		
24	Unico.	Obras y servicios.....	>	7.669.790,00
				273.725.992,26
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	171.927.002,27	
		Idem de idem temporal.....	273.725.992,26	
			<u>445.652.994,53</u>	
		<b>SECCION NOVENA</b>		
		<b>MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA</b>		
		<i>ADMINISTRACIÓN CENTRAL--Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
	2.º	Idem del Subsecretario.....	15.000,00	
	3.º	Personal técnico y auxiliar administrativo y facultativo.....	969.000,00	
	4.º	Asesoría jurídica.....	>	
	5.º	Sección de Contabilidad.....	>	
	6.º	Personal subalterno.....	45.750,00	
	7.º	Personal especial del servicio de Ingenieros y obreros en el extranjero.....	24.500,00	
	8.º	Comisaría de Seguros.....	242.500,00	
	9.º	Delegación Regia de Pósitos.....	50.000,00	
	10	Escuela de Ingenieros Industriales.....	429.500,00	
	11	Laboratorio de Automática.....	29.000,00	
	12	Laboratorio de investigación industrial para la fabricación de vidrios científicos.....	10.000,00	
	13	Dirección general de Estadística.....	1.670.000,00	
	14	Asilo de Inválidos del Trabajo.....	11.907,50	3.527.157,50
		<i>Suma y sigue</i> .....	>	3.527.157,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>suma anterior</i> .....		3.527.157,50
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Material del Ministerio.....	216.250,00	
>	2.º	Idem de la Comisaría de Seguros.....	26.000,00	
>	3.º	Idem de la Escuela de Ingenieros Industriales.....	100.000,00	
>	4.º	Idem de la Inspección general de Estadística.....	743.000,00	1.085.250,00
3.º	Unico.	Servicios en provincias, excepto la de Madrid.....	>	75.000,00
4.º	>	Gratificaciones y premios.....	>	69.000,00
5.º	>	Gastos de instalación y alquiler.....	>	385.000,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	1.º	Gastos diversos.....	175.300,00	
>	2.º	Idem id. de la Junta del Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero.....	345.000,00	
>	3.º	Idem id. del Laboratorio de Automática.....	100.000,00	
>	4.º	Idem id. de la Escuela de Ingenieros Industriales.....	126.000,00	
>	5.º	Idem id. de la Dirección general de Estadística.....	155.055,00	
>	6.º	Accidentes del trabajo.....	>	
>	7.º	Cooperativa de Funcionarios públicos.....	>	
>	8.º	Reeducación de inválidos del trabajo.....	500.000,00	
>	9.º	Asilo de Inválidos del Trabajo.....	67.600,00	
>	10	Laboratorio de investigación industrial para la fabrica- ción de vidrios científicos.....	100.000,00	
7.º	Unico	Auxilios y subvenciones.....	>	1.568.955,00
		<i>Institutos y Centros afectos al Ministerio.</i>		2.026.100,00
8.º	1.º	Instituto de Reformas Sociales.....	3.818.700,00	
>	2.º	Instituto Nacional de Previsión.....	2.365.000,00	
>	3.º	Instituto de Comercio e Industria.....	200.000,00	
>	4.º	Junta Central de Colonización y Repoblación interior...	1.495.000,00	
>	5.º	Consejo Superior de Emigración.....	34.000,00	7.912.700,00
				16.649.162,50
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	16.649.162,50	
			<u>16.649.162,50</u>	
		<b>SECCION DECIMA</b>		
		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
		<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
>	2.º	Subsecretario y Directores generales.....	185.000,00	
>	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	1.249.000,00	
>	4.º	Dirección general de Aduanas.....	1.105.000,00	
>	5.º	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	92.360,00	
>	6.º	Personal especial.....	92.590,00	2.753.860,00
		<i>Suma y sigue</i> .....		<u>2.753.860,00</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	>	2.753.860,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Subsecretaría .....	209.000,00	
>	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	52.500,00	
>	3.º	Intervención general de la Administración del Estado..	20.000,00	
>	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	29.500,00	
>	5.º	Idem id. de Contribuciones.....	38.000,00	
>	6.º	Idem id. de Propiedades e Impuestos.....	30.000,00	
>	7.º	Idem id. de Aduanas.....	65.000,00	
>	8.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.....	60.000,00	
>	9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	78.880,00	
>	10	Inspección general de la Hacienda pública.....	9.000,00	
>	11	Ordenación de pagos de Hacienda.....	9.200,00	
>	12	Idem de id. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	9.200,00	
>	13	Idem de id. de Instrucción pública y Fomento.....	9.200,00	
>	14	Intervención Central de Hacienda.....	14.000,00	
>	15	Tesorería Central de Hacienda.....	7.000,00	
>	16	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	8.000,00	
				658.480,00
		ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	120.000,00	
>	2.º	Administraciones de Aduanas.....	3.124.250,00	
>	3.º	Indemnizaciones de residencia.....	375.817,50	
				3.620.067,50
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	79.000,00	
>	2.º	Idem especiales de idem.....	4.500,00	
>	3.º	Intervenciones de Hacienda.....	88.500,00	
>	4.º	Tesorerías de idem.....	88.000,00	
>	5.º	Administraciones de Contribuciones.....	102.100,00	
>	6.º	Idem de Propiedades.....	40.900,00	
>	7.º	Idem de Aduanas.....	221.109,00	
>	8.º	Inspección de Hacienda.....	35.400,00	
>	9.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	8.100,00	
>	10	Archivos de Hacienda.....	19.850,00	
				687.859,00
		ESTABLECIMIENTOS FABRILES AL SERVICIO DE LA HACIENDA		
		<i>Personal.</i>		
5.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	107.500,00	
>	2.º	Minas de Almadén.....	>	
>	3.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las sa- linas de Torreveja y de La Mata.....	3.900,00	
>	4.º	Mina "Arrayanes" (Linares).....	35.100,00	
				146.500,00
		<i>Material.</i>		
6.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	17.500,00	
>	2.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las sa- linas de Torreveja y de La Mata.....	1.870,00	
>	3.º	Mina "Arrayanes" (Linares).....	2.640,00	
				22.010,00
		GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PROVINCIAL		
		<i>Personal general, administrativo y técnico.</i>		
7.º	1.º	Personal administrativo.....	19.759.000,00	
>	2.º	Cuerpo de Abogados del Estado.....	1.520.000,00	
>	3.º	Idem de Contabilidad del idem.....	1.555.000,00	
>	4.º	Arquitectos .....	723.000,00	
>	5.º	Ingenieros de Montes y Ayudantes.....	341.000,00	
>	6.º	Idem industriales.....	353.000,00	
>	7.º	Idem de Minas.....	157.000,00	
>	8.º	Profesores mercantiles.....	286.000,00	
>	9.º	Peritos electricistas.....	35.000,00	
>	10	Personal subalterno.....	1.734.500,00	
				26.563.500,00
		<i>Suma y sigue</i> .....		34.452.276,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>		34.452.273,50
		<i>Visitas.</i>		
8.º	Unico.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, el Subsecretario y los Directores generales.....	>	175.000,00
9.º	>	Gastos de viaje de los funcionarios destinados a Canarias.	>	15.000,00
10	>	Para premios en metálico a los funcionarios de Hacienda por trabajos extraordinarios.....	>	25.000,00
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
11	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000,00	
2	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el Extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	>	85.000,00
		<i>Compra y composición de mobiliaje.</i>		
12	Unico.	Para compra y composición de mobiliaje de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro o el Subsecretario de Hacienda.....	>	50.000,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
13	1.º	De la Deuda pública.....	100.000,00	
>	2.º	De Aduanas.....	225.000,00	
>	3.º	De propiedades y Derechos del Estado.....	35.775,00	
>	4.º	De la Intervención general de la Administración del Estado .....	25.000,00	
>	5.º	Imprevistos y eventuales.....	50.000,00	
				435.775,00
				<u>35.238.051,50</u>
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	5.238.051,50	
				<u>35.238.051,50</u>
		<b>SECCION UNDECIMA</b>		
		<b>GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS</b>		
		<i>Contribuciones directas.</i>		
14	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.500.000,00	
2	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas.....	30.000,00	
3	3.º	Gastos de rectificaciones de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos.....	30.000,00	
4	4.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	>	
5	5.º	Para formalizar el importe de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles sin producir salida material de fondos de Caja.....	>	
				4.550.000,00
		<i>Suma y sigue.....</i>		<u>4.550.000,00</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	>	4.550.000,00
		<i>Avance catastral y registros fiscales.</i>		
2.º	1.º	Trabajos relativos a la propiedad rústica.....	7.310.000,00	
>	2.º	Idem id. a la propiedad urbana.....	2.558.953,00	
>	3.º	Abono, a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución urbana.....	5.760.000,00	15.568.953,00
3.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	1.350.000,00	
>	2.º	Abono, a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial.....	5.025.000,00	
>	3.º	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución y personal temporero que puedan exigir estos servicios.....	230.000,00	6.605.000,00
4.º	1.º	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	300.000,00	
>	2.º	Gastos de los jurados y liquidadores de la contribución de utilidades.....	600.000,00	900.000,00
5.º	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	>	5.000,00
6.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes.....	130.000,00	
>	2.º	Dietas para Auxiliares temporeros con destino a la formación del padrón de cédulas personales en las capitales de las Provincias Vascongadas y Navarra....	10.000,00	
>	3.º	Premios de expedición de cédulas personales y recuento de las caducadas.....	330.000,00	
7.º	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones e indemnizaciones a los Ingenieros de Minas, y gastos de locomoción.....	200.000,00	440.000,00
>	2.º	Idem que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas....	>	
>	3.º	Idem de investigación del impuesto de derechos reales, y transmisión de bienes.....	50.000,00	
>	4.º	Idem de investigación de propiedades e inspección....	5.000,00	
>	5.º	Material para cuatro Laboratorios de Minas.....	20.000,00	
>	6.º	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo	6.000,00	
>	7.º	Idem id. del id. sobre Casinos y Círculos de recreo.....	500,00	281.500,00
		<i>Contribuciones indirectas.</i>		
8.º	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	1.398.500,00	
>	2.º	Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	75.000,00	
>	3.º	Gastos de administración de la Renta del Timbre y comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta.....	6.000.000,00	7.473.500,00
9.º	1.º	Premios de cobranza a las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías.....	355.000,00	
>	2.º	Para formalizar el premio de cobranza correspondiente a los fabricantes y suministradores de fluido para el alumbrado.....	370.000,00	725.000,00
10	1.º	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes...	923.000,00	
>	2.º	Gastos de las Delegaciones Regias para impedir ó reprimir el contrabando.....	150.000,00	
>	3.º	El ochenta por ciento de los ingresos obtenidos por los derechos obvenacionales de los funcionarios de Aduanas.	>	1.078.000,00
11	Unico.	Gastos de administración del impuesto sobre pólvora y demás mezclas explosivas.....	>	100.000,00
		<i>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</i>		
12	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	>	>
13	>	Gastos de administración del Monopolio de cerillas...	>	5.500.000,00
14	1.º	Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías.....	3.100.000,00	
>	2.º	Gastos de Loterías.....	500.000,00	
		<i>Suma y sigue</i> .....	3.600.000,00	43.226.953,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>	3.600.000,00	43.226.953,00
14	3.º	Subvenciones a las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes a los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580,00	
>	4.º	Ganancias de Loterías: Por las que corresponda pagar a los jugadores.....	154.500.000,00	159.460.580,00
15	1.º	Gastos por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles.....	405.000,00	
>	2.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos en las Cajas públicas.....	>	405.000,00
		<i>Alquileres, obras y reparos.</i>		
16	1.º	Alquileres.....	673.000,00	
>	2.º	Obras y reparos.....	230.000,00	
>	3.º	Gastos de formación del inventario de los edificios y demás inmuebles del Estado.....	30.000,00	933.000,00
		<i>Propiedades y derechos del Estado.</i>		
17	Unico.	Gastos de explotación de la mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	>	2.075.000,00
18	>	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	>	83.000,00
19	>	Premios de investigación y gastos generales de ventas..	>	30.000,00
		<i>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.</i>		
20	1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	5.000,00	
>	2.º	Idem de la Intervención general.....	310.000,00	
>	3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	15.000,00	
>	4.º	Idem de la Idem de Contribuciones.....	20.000,00	
>	5.º	Idem de la Idem de Propiedades e Impuestos.....	8.000,00	
>	6.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	16.000,00	
>	7.º	Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las contribuciones directas e indirectas y portes..	250.000,00	
>	8.º	Impresión del <i>Boletín Oficial de Hacienda</i> .....	20.000,00	
>	9.º	Servicios de la Inspección general.....	12.500,00	
>	10	Idem de Aduanas.....	225.000,00	881.500,00
		<b>CUERPO DE CARABINEROS</b>		
		<i>Personal.</i>		
21	1.º	Dirección general.....	478.000,00	
>	2.º	Colegios.....	162.930,00	
>	3.º	Jefes y Oficiales de las Comandancias.....	3.734.800,00	
>	4.º	Tropa.....	39.670.385,63	
>	5.º	Oficiales de la escala de reserva retirados y jefes y oficiales en situación de reserva.....	326.000,00	
>	6.º	Vigilancia de salinas.....	2.500,00	44.374.615,63
		<i>Material.</i>		
22	Unico.	Material de oficinas.....	>	269.140,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
23	1.º	Indemnizaciones.....	470.000,00	
>	2.º	Gratificaciones.....	700.500,00	
>	3.º	Raciones de pienso, remonta y montura.....	1.184.050,80	
>	4.º	Varios.....	109.750,00	
>	5.º	Bonificaciones.....	1.252.067,93	
>	6.º	Embarcaciones.....	221.100,00	
>	7.º	Acuartelamientos.....	2.598.732,00	
>	8.º	Premios de reenganche y constancia y cruces pensionadas de Oficiales y tropa.....	1.661.140,00	
>	9.º	Transportes.....	220.000,00	
>	10	Motocicletas y bicicletas.....	312.000,00	
>	11	Pistolas y correajes.....	200.000,00	
>	12	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.....	>	8.929.340,73
				260.718.129,36

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
24	Unico.	Construcción de edificios.....		4.075.000,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	260.718.129,36	
		Idem de id. temporal.....	4.075.000,00	
			264.793.129,36	
		SECCION DUODECIMA		
		Posesiones españolas del Africa occidental		
Unico.	Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender a los gastos de las Posesiones españolas del Africa occidental durante el año económico de 1922-23, o sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dicha Colonia.....		2.887.238,40
		SECCION DECIMOTERCERA		
		Acción en Marruecos.		
		MINISTERIO DE ESTADO		
1.º	Unico.	Sección de Marruecos.....		48.000,00
2.º	>	Consulados.....		96.500,00
3.º	>	Gastos ordinarios de la Sección de Marruecos.....		6.000,00
4.º	>	Idem id. de los Consulados.....		6.400,00
5.º	>	Gastos diversos.....		1.170.000,00
6.º	>	Anualidad reintegrable para la ejecución en ejercicios sucesivos de un plan de obras públicas urgentes (servicio de carácter temporal).....		9.000.000,00
7.º	>	Para atender a los gastos que ocasionen las fuerzas de Policía indígena, cuyo sostenimiento ha venido corriendo hasta ahora a cargo del Ministerio de la Guerra.....		14.074.524,00
8.º	>	Subvención a S. A. I. el Jalifa para enjugar el déficit de su presupuesto.....		8.500.000,00
				32.901.424,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente. (Capítulos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º y 8.º).....	23.901.424,00	
		Idem de id. temporal. (Capítulo 6.º).....	9.000.000,00	
			32.901.424,00	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>				
1.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	6.223.250,00	
»	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	93.176.481,26	
»	3.º	Material de la Administración regional.....	171.464,00	99.571.195,26
<i>Diversos.</i>				
2.º	Unico.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	»	350.000,00
3.º	»	Servicios de Artillería.....	»	3.000.000,00
4.º	»	Idem de Ingenieros.....	»	14.800.000,00
5.º	1.º	Idem de Subsistencias y acuartelamiento.....	43.527.517,62	
»	2.º	Material de Campaña de Intendencia.....	1.000.000,00	
»	3.º	Servicios de Transportes.....	14.000.000,00	
»	4.º	Idem de Hospitales.....	7.324.125,50	
»	5.º	Idem de Derechos y propiedades del Estado.....	168.654,00	66.020.297,12
6.º	Unico.	Servicios de Sanidad Militar.....	»	2.500.000,00
7.º	»	Idem de Cría caballar y Remonta.....	»	3.266.800,00
8.º	»	Gastos diversos e imprevistos.....	»	500.000,00
9.º	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo.....	»	50.000,00
10	»	Personal sin destino de plantilla.....	»	800.000,00
11	»	Servicios de Aeronáutica.....	»	5.000.000,00
				<b>195.858.292,38</b>
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>				
<b>Operaciones militares en Africa.</b>				
<b>INFANTERÍA DE MARINA</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	Unico.	Haberes del regimiento expedicionario.....	»	2.774.630,00
<i>Material.</i>				
2.º	»	Por el correspondiente al citado regimiento.....	»	903.821,00
<b>FUERZAS NAVALES</b>				
<i>Personal.</i>				
3.º	»	Por haberes de los buques destinados a Africa.....	»	1.000.000,00
<i>Material.</i>				
4.º	»	Para el entretenimiento del material de los buques antes expresados.....	»	500.000,00
				<b>5.178.451,00</b>
<b>RESUMEN</b>				
		Servicios de carácter permanente.....	5.178.451,00	
			<b>5.178.451,00</b>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
Unico.	Unico.	Guardia civil.....	>	2.838.440,30
		MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES		
Unico.	Unico.	Institutos generales y técnicos.....	>	100.000,00
		MINISTERIO DE FOMENTO		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Agricultura .....	9.500,00	
>	2.º	Minas .....	3.000,00	12.500,00
		<i>Servicios.</i>		
2.º	1.º	Agricultura .....	38.000,00	
>	2.º	Minas .....	3.000,00	
>	3.º	Obras públicas.....	5.309.500,00	
>	4.º	Servicios generales.....	500.000,00	5.850.500,00
				5.863.000,00
		MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA		
Unico.	1.º	Comercio e Industria.....	4.000,00	
>	2.º	Servicios generales.....	25.000,00	29.000,00

## RESUMEN

	SERVICIOS		TOTAL
	Permanentes	Temporales	
Ministerio de Estado .....	23.901.424,00	9.000.000,00	32.901.424,00
Ministerio de la Guerra .....	195.853.292,38	>	195.853.292,38
Ministerio de Marina .....	5.178.451,00	>	5.178.451,00
Ministerio de la Gobernación .....	2.838.440,30	>	2.838.440,30
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes .....	100.000,00	>	100.000,00
Ministerio de Fomento .....	5.863.000,00	>	5.863.000,00
Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria .....	29.000,00	>	29.000,00
	233.768.607,68	9.000.000,00	242.768.607,68

## RESUMEN GENERAL

	REÉDITOS permanentes	GASTOS temporales	TOTAL por Secciones	TOTAL General
<b>Obligaciones generales del Estado</b>				
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	9.500.000,00	»	9.500.000,00	
Sección 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	10.666.500,00	»	10.666.500,00	
Sección 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	664.015.641,45	»	664.015.641,45	
Sección 4. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	91.579.000,00	»	91.579.000,00	
	<b>775.761.141,45</b>	<b>»</b>	<b>775.761.141,45</b>	<b>775.761.141,45</b>
<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales</b>				
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.004.000,00	50.000,00	1.054.000,00	
Sección 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	12.110.166,13	2.483.102,40	14.593.268,53	
Sección 3. <sup>a</sup> —Ministerio de Gracia y Justicia: Obligaciones civiles.....	31.070.671,73	4.075.759,00	35.146.430,73	
Idem eclesiásticas.....	61.571.663,87	6.000,00	61.577.663,87	
Sección 4. <sup>a</sup> —Ministerio de la Guerra.....	409.767.033,33	88.938.800,00	498.705.833,33	
Sección 5. <sup>a</sup> —Ministerio de Marina.....	81.987.333,00	43.912.210,00	125.899.543,00	
Sección 6. <sup>a</sup> —Ministerio de la Gobernación.....	243.271.731,89	19.638.543,70	262.910.275,59	
Sección 7. <sup>a</sup> —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	150.812.703,00	15.214.839,00	166.027.542,00	
Sección 8. <sup>a</sup> —Ministerio de Fomento.....	171.927.002,27	273.725.992,26	445.652.994,53	
Sección 9. <sup>a</sup> —Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.....	16.649.162,50	»	16.649.162,50	
Sección 10.—Ministerio de Hacienda.....	35.238.051,50	»	35.238.051,50	
Sección 11.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	260.718.129,36	4.075.000,00	264.793.129,36	
Sección 12.—Posesiones Españolas en el Golfo de Guinea.....	2.387.238,40	»	2.387.238,40	
Sección 13.—Acción en Marruecos.....	233.768.607,68	9.000.000,00	242.768.607,68	
	<b>2.493.044.686,13</b>	<b>46.120.246,36</b>		<b>2.178.408.741,04</b>
				<b>2.954.164.882,49</b>

Madrid, 15 de Noviembre de 1922.—El Ministro de Hacienda, F. Bergamín.





Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
<b>SECCION CUARTA</b>			
Propiedades y derechos del Estado.			
RENTAS			
4.º	1.º	Salinas de Torreveja.....	630.000
»	2.º	Minas ..... } Almadén.—Producto líquido..... 2.000.000	2.000.000
		Linaires ..... }	
»	3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	850.000
		Renta de los bienes del Estado en general ..... 198.000	
		Idem de las fincas al servicio de la Administración ..... 4.000	
		Producto de canales y navegación fluvial ..... 410.000	
		Idem de montes y plantíos..... 203.000	
		Idem del Patrimonio que fué de la Corona ..... 35.000	
»	4.º	Rentas de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos.....	58.000
»	5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	2.525.000
»	6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»
»	7.º	Diferentes derechos del Estado:	
»	»	20 por 100 de la renta de Propios.....	1.332.000
»	»	10 por 100 de aprovechamientos fo- } Fomento:..... 2.540.000	
»	»	restales ..... } Hacienda.....	
»	»	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	24.000
»	»	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección .....	1.449.000
»	»	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	108.000
»	»	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	4.000
»	»	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	2.960.000
»	»	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	40.000
»	»	10 por 100 de administración de participes.....	133.000
»	»	10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	906.000
»	»	5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	1.026.000
»	»	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	7.000
»	»	Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	223.000
»	»	Asignación de las Compañías de seguros para gastos de inspección .....	202.000
»	»	Idem de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de instrucción primaria .....	229.000
»	»	Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las Provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los gastos del personal de las prisiones preventivas y correccionales .....	4.180.000
»	»	Recaudado e ingresado por la Caja de Emigración.....	974.000
			<b>17.237.000</b>
VENTAS			<b>23.300.000</b>
»	8.º	Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones a metálico que se formalicen .....	»
»	9.º	Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas, desde 3 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado o del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles, enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876...	247.000
»	10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	1.000
Suma y sigue.....			<b>248.000</b>



# PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1923-24

RESUMEN comparativo de los créditos que se consideran necesarios para el ejercicio de 1923-24 con los que se han concedido para el de 1922-23

	CRÉDITOS para el ejercicio de 1923-24	CRÉDITOS de 1922-23	DIFERENCIAS EN 1923-24	
			Más	Menos
<b>Obligaciones generales del Estado</b>				
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real .....	9.500.000,00	9.500.000,00	»	»
Sección 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	10.666.500,00	10.666.500,00	»	»
Sección 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	664.015.641,45	664.015.641,45	»	»
Sección 4. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	91.579.000,00	91.579.000,00	»	»
	<b>775.761.141,45</b>	<b>775.761.141,45</b>	<b>»</b>	<b>»</b>
<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales</b>				
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de ministros.....	1.054.000,00	1.386.500,00	»	332.500,00
Sección 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	14.593.268,53	14.593.268,53	»	»
Sección 3. <sup>a</sup> —Ministerio de Gracia y Justicia:				
Obligaciones civiles.....	35.146.480,75	35.222.854,23	»	76.223,48
Idem eclesiásticas.....	61.577.863,87	61.585.036,07	»	7.372,20
Sección 4. <sup>a</sup> —Ministerio de la Guerra.....	498.705.833,33	500.781.730,32	»	2.075.896,99
Sección 5. <sup>a</sup> —Ministerio de Marina.....	125.899.543,00	127.120.719,18	»	1.221.176,18
Sección 6. <sup>a</sup> —Ministerio de la Gobernación.....	267.910.275,59	267.419.160,48	491.115,11	»
Sección 7. <sup>a</sup> —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	166.027.542,00	163.192.176,68	»	164.634,63
Sección 8. <sup>a</sup> —Ministerio de Fomento.....	445.652.994,53	446.120.655,13	»	457.660,60
Sección 9. <sup>a</sup> —Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.....	16.649.162,50	16.651.632,50	»	2.500,00
Sección 10.—Ministerio de Hacienda.....	35.233.951,59	35.262.700,05	»	24.648,55
Sección 11.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	264.793.129,36	264.793.273,80	»	144,44
Sección 12.—Posesiones Españolas del Africa Occidental.....	2.387.233,40	2.387.233,40	»	»
Sección 13.—Acción en Marruecos.....	242.763.607,68	328.844.385,46	»	86.075.777,78
	<b>2.954.164.882,49</b>	<b>3.044.122.302,23</b>	<b>491.115,11</b>	<b>90.448.534,90</b>

*Diferencia en menos en 1923-24.....*

89.957.419,79

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alberto Manzanares Iniguez, Oficial de tercera clase, Auxiliar-Visita de la Aduana de Málaga, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1922.

P. D.,  
RUANO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Federico Cía Irigoyen, Oficial de segunda clase de la Inspección de Hacienda de Baleares, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1922.

P. D.,  
RUANO

Señor Inspector general de Hacienda.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo reglamentario para la presentación de reclamaciones contra la propuesta provisional de la tercera y última parte del concurso general del traslado, publicado en el Boletín Oficial de 17 de

Octubre próximo pasado, y vistas las formuladas dentro del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se hagan las siguientes rectificaciones:

Maestros.—El Sr. Rabanillo, número 6.814, antes propuesto para Colmenar (Málaga), reclama y le corresponde la Escuela número 3 de San Roque (Cádiz), adjudicada anteriormente al Sr. Blanco, número 7.931, que queda sin Escuela, pasando a la de Colmenar (Málaga) el Sr. Sanz, número 8.023, que estaba propuesto para la de Comares, en la misma provincia; nombrándose definitivamente para esta vacante al Sr. Rosado, número 8.226.

La Escuela de Valdealgortia (Teruel) se adjudica al Sr. Remacha, número 7.163, antes propuesto para la Auxiliar de Marchena (Sevilla), que se adjudica al Sr. Ruano, número 7.671, al que había correspondido la Auxiliar de Fuentes de Andalucía (Sevilla), y para la que se nombra al Sr. Gil, número 7.702.

El Sr. Bravo, número 7.151, propuesto para la Escuela número 2 de Ardales (Málaga), pasa a la de Valdemora (Baleares), nombrándose para la mencionada de Ardales al Sr. Soto, número 7.256, que en la propuesta provisional había quedado sin Escuela.

La Auxiliar desdoblada de Puebla de los Infantes (Sevilla), para la que estaba propuesto el Sr. Carrera, número 7.904, que queda sin Escuela, se adjudica definitivamente al Sr. López, número 7.879, antes propuesto para Torrecampo (Córdoba), a la que pasa el Sr. Serrano, número 7.895, al que se había asignado la Auxiliar número 2 de Rute (Córdoba), que ahora se adjudica al Sr. González Calonge, número 8.029, propuesto provisionalmente para la Auxiliar del segundo distrito de Ayamonte (Huelva), a la que pasa el Sr. Amézaga, número 8.194, que deja vacante la Auxiliar del segundo distrito de Almonte (Huelva), correspondiendo ésta al Sr. Arzóz, número 8.224, propuesto anteriormente para la de Campillo-Zalamea (Huelva), adjudicándose esta vacante al Sr. Miguel Pedrazuela, número 8.243.

La Auxiliar número 2 de Benamejí (Córdoba), reservada para esta parte del concurso, se adjudica al Sr. Pinilla, número 8.025.

Maestras.—Queda sin efecto la propuesta que por error se hizo a favor de la señora Bened, número 6.596, para la Auxiliar de párvulos de Calahorra (Logroño), por estar ya adjudicada definitivamente a la señora Sabero, número 2.914, según Real orden de 24 de Septiembre último (GACETA del 24), y

resuelta la reclamación de la señora Ruiz de Azúa, número 6.520.

La Escuela de Turre (Almería), para la que fué propuesta la señora Bernabé, número 7.344, que queda sin Escuela, se adjudica a la señora Pujante, número 6.927, a la que se había asignado la unitaria de Montiel (Ciudad Real), que corresponde a la señora Geijó, número 7.047, dejando vacante la Auxiliar de párvulos de Iniesta (Cuenca), a la que pasa la señora Villanueva, número 7.178, antes propuesta para la Escuela número 2 de Ibiza (Baleares), que se adjudica definitivamente a doña Luisa Fernández Sánchez, ingresada por oposición en 2 de Marzo de 1924; correspondiendo la plaza de Villanueva de los Castillejos (Huelva), que deja vacante la señora Fernández, a doña Dolores Sals Capelo, alta en el primer Escalafón desde 16 de Septiembre de 1921.

A la Maestra señora Fernández, número 7.338, a quien se había adjudicado la Auxiliar del primer distrito de Cartaya (Huelva), le corresponde la unitaria número 2 de Benamejí (Córdoba), pasando a la citada vacante de Cartaya doña Esperanza Rivero Ortega (26 de Abril de 1922).

2.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas por los Maestros señores Alcalá, número 6.921, y Pérez Toro, número 7.470, por haber solicitado fuera de plazo; las de los señores Durá, número 8.464; González, número 3.805 (D. L.), y D. Antonio Rásero, por estar adjudicadas a números anteriores las vacantes que reclaman; las de los Sres. Calatayud, número 8.153, y García Mateos, por ser infundadas sus alegaciones, y la formulada por el Sr. Navarro, número 8.544, por oponerse terminantemente a su preferencia lo dispuesto en el artículo 73 del vigente Estatuto; desestimándose igualmente las reclamaciones presentadas por las Maestras señoras Berlanga, número 6.399; Ortega, número 7.405; Martínez de la Torre, alta en el primer Escalafón, y Alvarado, número 4.083 (D. L.), por ser improcedentes; y

3.º Que con las modificaciones ya expresadas se declare definitiva la adjudicación de plazas de la tercera y última parte del concurso, debiendo los interesados posesionarse de sus respectivas Escuelas dentro del plazo de quince días, que habrá de contarse a partir de la fecha de la publicación de este Real orden en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de ampliarlo en la medida estrictamente necesaria, con vista a las dificultades en las comunicaciones para los de Canarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Cartagena la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general, Termotecnia, Magnetismo y electricidad, Electrotecnia),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Cartagena la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legal-

mente les corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a los Catedráticos y funcionarios dependientes de este Ministerio que han sido invitados por el Instituto Nacional de Previsión para que tomen parte en la Conferencia Nacional de Seguros de enfermedad, invalidez y maternidad, que se celebrará en Barcelona en los días 20 al 26 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 9 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para las Escuelas nacionales de Madrid a los Concejales don Luis Sáinz de los Terreros y D. Andrés Saborit.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Vistas las relaciones remitidas por las Jefaturas de Obras públicas de Albacete, Badajoz, Madrid, Murcia y Palencia de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras celebradas en Julio y Agosto del presente año, proponiendo además, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición 3.ª de la Real orden de 10 de Junio de 1922, la aplicación de dichos sobrantes a los tramos de carreteras que se expresan:

Resultando que las relaciones remitidas están conformes con el resultado de las subastas celebradas, y cuya adjudicación se ha publicado en la GACETA DE MADRID, y que la disposición 3.ª de la citada Real orden de 10 de Junio de 1922 autoriza al Ministro de Fomento para ordenar a la Dirección general de Obras públicas, sin más tramitaciones, las subastas de las obras que propongan las Jefaturas de Obras públicas para la aplicación de las bajas obtenidas en las subastas anteriores y las cantidades de que no se ha dispuesto en las anteriores propuestas, que se detallan en el resumen de los estados de la repetida Real orden y sucesivas sobre el mismo asunto,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la relación referida a dichas provincias y, en su consecuencia, y conforme a la disposición 3.ª de la Real orden de 10 de Junio de 1922, ordenar a la Dirección general de Obras públicas que subaste y adjudique las obras propuestas con arreglo a la distribución de anualidades que figuran en la siguiente relación.

Relación de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras celebradas en Julio y Agosto de 1922 y aplicación que para ellas se aprueba.

CARRETERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	Importes totales — Pesetas	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES		
				De 1922 a 23 — Pesetas	De 1923 a 24 — Pesetas	De 1924 a 25 — Pesetas
<b>Provincia de Albacete.</b>						
Sobrante por bajas de subasta.....	»	»	198.633,04	91.676,78	53.478,13	53.478,13
Sobrante por la parte no incluida del crédito.....	»	»	5,19	2,38	1,40	1,41
<i>Sumas totales no invertidas.....</i>			198.638,23	91.679,16	53.479,53	53.479,54
Subastas que se proponen:						
Cuenca a Albacete.....	154 al 155.....	Reparación....	96.737,04	44.646,68	26.045,18	26.045,18
Ocaña a Alicante.....	219 al 221.....	Idem.....	101.895,87	47.027,62	27.434,12	27.434,13
<b>TOTALES.....</b>			198.632,91	91.674,30	53.479,30	53.479,31
<b>Provincia de Badajoz.</b>						
Sobrante por bajas de subasta.....	»	»	118.097,33	54.577,31	31.763,01	31.760,01
Sobrante por la parte no incluida del crédito.....	»	»	77,67	62,29	7,69	7,69
<i>Sumas totales no invertidas.....</i>			118.175,00	54.639,60	31.767,70	31.767,70
Subasta que se propone:						
Valencia de Alcántara a Badajoz.....	27 a 29-33-41 y 44 al 45.....	Explanación y firme.....	118.092,52	54.572,52	31.760,00	31.760,00
<b>Provincia de Madrid.</b>						
Sobrante por bajas de subasta.....	»	»	54.673,07	24.961,63	14.419,17	15.292,27
Sobrante por la parte no incluida del crédito.....	»	»	»	»	»	»
<i>Sumas totales no invertidas.....</i>			54.673,07	24.961,63	14.419,17	15.292,27
Subasta que se propone:						
Carabanchel a Aravaca.....	11 al 14.....	Explanación y firme.....	54.673,07	24.961,63	14.419,17	15.292,27
<b>Provincia de Murcia.</b>						
Sobrante por bajas de subasta.....	»	»	31.521,63	14.548,44	8.486,60	8.486,59
Sobrante por la parte no incluida del crédito.....	»	»	22.894,37	10.335,86	6.029,25	6.029,26
<i>Sumas totales no invertidas.....</i>			53.916,00	24.884,30	14.515,85	14.515,85
Subasta que se propone:						
Puerto Lumbreras a Almería.....	1-2-3 y 11.....	Explanación y firme.....	51.742,16	23.891,00	13.930,53	13.930,58
<b>Provincia de Palencia.</b>						
Sobrante por bajas de subasta.....	»	»	22.107,12	10.333,02	5.742,30	5.981,80
Sobrante por la parte no incluida del crédito.....	»	»	27,88	»	»	27,88
<i>Sumas totales no invertidas.....</i>			22.135,00	10.333,02	5.742,30	6.009,68
Subasta que se propone:						
Valladolid a Santander.....	308 y 309.....	Reparación....	22.131,83	10.333,02	5.742,30	6.006,51

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 14 de Noviembre de 1922.—Argüelles.—Señor Director general de Obras públicas

## ADMINISTRACION CENTRAL

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

## CIRCULAR

La suspensión de Pagos, que, según el número 1.º del artículo 1.002 del Código de Comercio de 1829, era la clase de quiebra más atenuada, como dependiente de acontecimientos inevitables, los artículos 870 al 873 del de 1885, la elevaron a una institución independiente, conforme a la legislación belga—así lo dice la exposición de motivos del proyecto—, calificándola de un estado preliminar de la quiebra, pero que más bien obedecía a la necesidad sentida en todos los países de establecer al lado de dicho juicio un estado especial, que al mismo tiempo que beneficiara al deudor desgraciado y de buena fe, llenara el objeto principal de la protección del crédito mercantil, hasta ahora completamente desatendida por defectos de los preceptos legislativos y de las prácticas viciosas a que dieron lugar.

La falta de un procedimiento adecuado y exigido por las necesidades de la nueva institución, obligó a adoptar durante un período de largos años el de la quita y espera de los concurrentes de acreedores, cuando éste no respondía ya a exigencias del crédito de los mercaderes; únese la concesión de la quita y la ausencia del Ministerio Fiscal en todos los trámites del proceso, de suerte que la reforma no produjo los resultados que el legislador se había propuesto; antes al contrario, aunque la situación de un comerciante fuera manifestamente la de un quebrado, se acogía a la suspensión de pagos, con manifiesto daño de los acreedores, que ni veían posibilidad de cobrar sus créditos, ni impedían, al menos, que su deudor continuara defraudándolos por medio del manejo de la masa o activo sin la debida intervención.

La actividad mercantil requiere situaciones claras y definidas en el comerciante, y muy pronto se emprendió por las entidades principalmente interesadas una campaña vivísima para llevar a la ley los dos remedios que se estimaban indispensables si la institución había de continuar figurando en el Código: 1.º Supresión de la quita, de suerte que el comerciante, al acogerse al beneficio de la suspensión de pagos, había de poseer bienes suficientes para cubrir el pasivo, pero que no podía hacerlo al vencimiento de sus respectivas obligaciones; 2.º El procedimiento especial que venía reclamando la materia desde 1885.

Como los proyectos de reforma de la ley de Enjuiciamiento civil, en los que se atendía a la segunda necesidad, elaborados por el Ministerio de Gracia y Justicia, no prosperaron, y varios de los que ni aun habían sido presentados a las Cortes, de iniciativa parlamentaria surgió uno proponiendo los dos remedios indicados; mas, sin duda en la convicción de que la urgencia de la

reforma en el procedimiento no era peculiar del Instituto, y sí general a toda desde la publicación de los Códigos de Comercio y civil de 1885 y 1889, respectivamente, y que aceptaba la especialidad de que se trataba, podía traer consigo un aplazamiento indefinido de la anterior, se optó en la ley de 10 de Junio de 1897 por modificar en su artículo 1.º los artículos expresados del Código de Comercio con la adopción del primer remedio que atrás se indica, y por el 2.º se autoriza al Gobierno para la reforma del Código de Comercio en el sentido que reclamaban las necesidades de la práctica mercantil y la ley de Enjuiciamiento civil. Públicos y notorios son los motivos por virtud de los que van transcurriendo años y años sin que las reformas judiciales de Gracia y Justicia se realicen, y como los males de tal omisión afectaban en mayor intensidad a la materia mercantil y de ella más a la suspensión de pagos, volviendo al sistema de 1897, se formuló un proyecto sobre el procedimiento para la misma, que por importantes adiciones y modificaciones constituye la ley de 26 de Julio último, publicada el 14 de Septiembre siguiente, aplicable a los comerciantes y Sociedades mercantiles, éstas con exclusión de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras de servicio público general, provincial o municipal, mencionadas en el artículo 930 del Código, y que continúan sujetas a un régimen jurídico peculiar.

A poco que se profundice en el estudio de la misma ley se observará que la reforma obedece a dos principios capitales: primero, que la obligación del deudor de satisfacer sus compromisos por cuantos medios estén a su alcance se realice de la manera más rápida y segura posible, concluyendo con las lentitudes verdaderamente desesperantes de la quita y espera, contrarias al crédito, a los acreedores, al propio deudor y al orden público; y segundo, desterrar los fraudes posibles y efecto de los que resulta totalmente desatendidos los derechos de los acreedores, al extremo de que no estando éstos interesados en la suspensión de pagos por suma importante, influyente, por tanto, en su estado económico, prefieren abandonar el crédito, consignándolo entre las partidas fallidas.

Con el firme propósito de conseguir una transición normal que garantice los derechos antes expresados y de que la mala fe no continúe imperando en estos procedimientos, el artículo 23 de la ley, en aras del interés público, impone al Ministerio fiscal una nueva labor, la de ser parte en todos estos expedientes o juicios—que de esta manera pueden llamarse después de tan trascendental reforma—desde el momento de iniciarse la suspensión que, como dice el ilustrado y coloso Fiscal de la Audiencia de Barcelona en Circular dirigida a sus subordinados con fecha 5 de Octubre último, constituye una obligación honorosísima para nuestra actuación, en la que debemos mostrar una exquisita diligencia, respondiendo a la confianza de que se nos ha hecho depositarios con todo el altísimo interés que a nuestra intervención ha otorgado el legislador y para

constituirmos defensores celosos en garantía de los cuantiosos medios económicos que suelen estar en peligro cuando en la vida mercantil surge la situación de interdicción jurídica que aquel estado de suspensión de pagos significa... Pero algunas observaciones de dignos compañeros—ejemplo el de Albacete—revelan que, dada la falta de los Promotores fiscales de la antigua organización, la tarea que ha de realizarse, sobre todo en ciertas grandes poblaciones, puede ser abrumadora; pretende contribuir esta Fiscalía a hacerla más llevadera, no sin oír a personal de todos los sectores interesados en la reforma.

Con este objetivo, y además fijar la inteligencia que el Ministerio fiscal ha de dar a las nuevas disposiciones y el criterio a que ha de obedecer en la resolución de las dudas surgidas, especialmente en Barcelona, o que se susciten en lo sucesivo, sobre interpretación de ciertos preceptos de la ley, se dictan las reglas siguientes de carácter, ora orgánico, ora procesal:

1.º Para los efectos de esta ley, serán representantes del Ministerio fiscal, en las capitales donde haya Audiencia territorial, el Fiscal de la misma o su Teniente o, caso de vacante o ausencia, el funcionario llamado a sustituirlos; en las que haya sólo Audiencias provinciales, igualmente el Fiscal o Teniente, éste en defecto del primero; en los partidos judiciales de fuera de las capitales, el Delegado del Ministerio fiscal nombrado por el Fiscal de la Audiencia territorial y, en su defecto, el Fiscal municipal letrado, y si no hubiera funcionario del Ministerio fiscal propietario, suplente, o de los cuadrantes anteriores con dicho título en la cabeza de partido, se entenderán las diligencias con el Fiscal de la Audiencia territorial o de la provincial respectiva.

La misma norma se seguirá respecto a los demás asuntos civiles que se tramiten en los Juzgados de primera instancia y en los que deba intervenir el Ministerio fiscal, si bien en los referentes a la jurisdicción voluntaria podrá el Fiscal delegar en un Abogado fiscal propietario o sustituto.

2.º Los Fiscales de las Audiencias territoriales tendrán también en esta materia las facultades inspectoras que les conceden las leyes, y, en su virtud, tanto los Fiscales de las capitales donde haya solo Audiencia provincial como los demás representantes inferiores, se atenderán en su gestión en estos juicios a las instrucciones que aquéllos les dictan.

3.º Mientras por la aprobación del proyecto de ley pendiente no se restablezcan los antiguos Promotores, los Fiscales de las Audiencias territoriales, por cuantos medios estén a su alcance cuidarán de que en todos los partidos fuera de las capitales de provincia haya Delegados del Ministerio fiscal con carácter permanente, que no ejerzan la profesión de Abogado únicamente en los asuntos en que tengan intervención por razón de su cargo; podrá prescindirse de ellos siempre que

el Fiscal municipal o su suplente sean Letrados, en cuyo caso se considerarán como Delegados para entender en asuntos civiles.

Excusado será decir que los Delegados, conforme a lo prevenido en la ley Orgánica, habrán de hallarse en posesión del título de Abogado, sin que baste la aprobación de las asignaturas para obtenerlo y la dispensa de la reválida a que se refiere el Real decreto de 10 de Marzo 1917.

4.º Los Fiscales de las Audiencias territoriales comunicarán a los Jueces de primera instancia el nombre del Delegado o Fiscal que en su respectivo partido deba intervenir en los asuntos civiles y especialmente en las suspensiones de pagos y demás juicios universales sobre concurrencia de créditos en que debe ser parte con arreglo a las leyes.

5.º El precepto imperativo de que el Ministerio Fiscal sea parte desde su incoación en los expedientes o juicios de suspensión de pagos, requiere el cumplimiento respecto al mismo de los artículos 260 y 271 de la ley de Enjuiciamiento civil, de forma que el emplazamiento se verificará en su día (se presente el escrito inicial del procedimiento).

Respecto a las suspensiones de pagos pendientes a la fecha en que la ley haya empezado a regir, así que se dé conocimiento al Representante del Ministerio Fiscal de su existencia, se mostrará parte y cumplirá las instrucciones de esta Circular y las demás reglas que por el Fiscal de la Territorial se dicten sobre su actuación.

6.º El Ministerio Fiscal se repulga siempre presente y por tanto oír las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la forma ordinaria.

Cuando el representante del Ministerio Fiscal que debe ser notificado o emplazado no resida en el partido donde se haya promovido el expediente, sino en la capital de la provincia, a fin de evitar dilaciones, en vez de valerse de exhortos, podrá el Juez de primera instancia entenderse con el mismo por medio de comunicación a la que se acompañará la copia requerida, y dicha representación acusará inmediatamente recibo; la fecha de éste será tenida en cuenta para los términos judiciales.

7.º El mismo procedimiento fijado en los artículos 1.º al 19 de la ley nos revela que la actitud del Ministerio Fiscal, a pesar de su carácter de parte, no ha de ser igualmente activa en todos los períodos y actuaciones de este juicio universal. Consecuencia de este criterio es que el representante autorizado para intervenir en él, por regla general, observará una prudente abstención:

a) En cuanto al derecho de oposición al nombramiento de interventores, porque le reserva el párrafo 4.º del artículo 4.º de la ley al deudor y a los acreedores.

b) La impugnación del auto que menciona el artículo 8.º de la misma, puesto que su último párrafo sólo

otorga esa facultad a los acreedores y al suspenso.

c) La impugnación de créditos que pueden formular los acreedores, según los párrafos 2.º y último del artículo 11, y en la que sólo media el interés particular de los mismos.

d) La reserva para promover en ciertos casos el juicio declarativo correspondiente, es peculiar de los acreedores o representación de la masa, según los casos, artículo 12.

e) En la asistencia a las Juntas de acreedores que el Juez convoque a tenor de lo prescrito en la ley; tampoco formulará reclamación alguna u oposición contra los convenios, artículos 10, 13, 14, 16, 17 y 18.

f) No promoverán ni coadyuvarán a las tercerías de dominio mencionadas en el artículo 22.

g) Las cuestiones sobre retroacción a que se refiere el párrafo primero del artículo 21, salvo el ejercicio de la acción penal, si hubiere lugar, con arreglo a las leyes.

h) No intervendrá el Ministerio fiscal en aquellas cuestiones particulares extrañas al interés público, único que está encargado de proteger, salvo cuando la ley disponga expresamente lo contrario.

8.ª No obstante la instrucción precedente, la vigilancia especial conferida por la ley y, además, la general del número 1.º del artículo 838 de la ley Orgánica del Poder judicial, exigirán celo extremado en todo cuanto afecte a la pureza y normalidad del procedimiento; así, llamará, cuantas veces sea necesario, la atención del Juez, por medio de sus escritos, a fin de que se subsanen las infracciones que adviertan.

Por vía de ejemplo pueden citarse: la providencia, teniendo por solicitada la declaración de suspensión de pagos, a pesar de no acompañarse con la petición alguno de los documentos que mencionan los artículos 2.º y 3.º de la ley; dejar de proveer respecto a uno o más de los extremos fijados en el artículo 4.º; declarar la insolvencia provisional cuando sea procedente la definitiva.

9.ª Merecerá muy preferente atención de los señores Fiscales el nombramiento de Interventores, no suceda como actualmente en varios concursos, quiebras, etc., que venga a parar el ejercicio de las facultades que a los mismos se concede, siempre a Peritos mercantiles o prácticos, que de plantilla suele haber en cada Juzgado. Para combatir estas prácticas abusivas coadyuvarán a la impugnación que por los acreedores se formule.

Igualmente sobre las autorizaciones que puede el Juez conceder al deudor o sus representantes para continuar las operaciones del negocio, puesto que si hay datos para suponer que la actuación anterior fué negligente, contribuyendo al estado, motivo de la suspensión, se indica la necesidad, o de exigir garantías que aseguren la buena administración, en interés de la masa, o privar de dicha administración al suspenso, en el caso de que no pueda prestarlas, o cuando la gravedad de la anterior negligencia o culpa lo exija, en bien del interés público, que estamos encargados de defender.

No hay para qué decir que las garantías han de ser extrañas a la persona y al activo de la Sociedad o particular en estado de suspensión de pagos.

10. (También llamará la atención del Juzgado sobre las faltas de cumplimiento que advierta en los Interventores por virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º; números 3.º y 4.º; o en los artículos 8.º y 12. En cuanto a la gestión del suspenso se fijará especialmente el representante del Ministerio fiscal, por el conocimiento que adquiere directamente de los mismos autos, o por denuncia de cualquier acreedor, de si se cumple o no lo prevenido en el artículo 6.º, a fin de proceder, caso negativo, a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del propio precepto legal.

11. A imitación de lo hecho por la legislación antigua y moderna respecto a los concursos de acreedores y a las quiebras, se introduce en las suspensiones de pagos la *pieza de calificación*, y en la misma, sin excluir el juicio declarativo que prescribe el artículo 20 para el debate sobre la responsabilidad del suspenso, se da intervención al Ministerio fiscal y este período del juicio es el que reclama de nosotros constante acción, de suerte que no deba superarla de la parte privada más celosa de sus derechos.

12. Conforme a los dos primeros párrafos del art. 9.º de la ley "Desde que se tenga por solicitada la suspensión de pagos y mientras se sustancia el expediente, no se admitirá por el Juzgado pretensión alguna incidental que tienda en forma directa o indirecta a impugnar la procedencia de la declaración judicial o aplazar su inmediata efectividad.

El Juez rechazará de plano y sin ulterior recurso toda pretensión deducida en ese sentido, con reserva al peticionario de su derecho para reproducir su solicitud en el juicio declarativo correspondiente."

Insiste la ley en la misma doctrina en el último párrafo del art. 13. "No se admitirá incidente ni reclamación alguna que tienda a suspender la celebración de la junta."

Ya bajo el régimen anterior a la reforma de 10 de Julio de 1897 era materia de discusión entre los tratadistas, y aun las prácticas de los Tribunales distaban mucho de ser uniformes, si cabían o no en esta clase de asuntos incidentes de previo y especial pronunciamiento, y en particular los de nulidad de actuaciones a los que de ordinario se acudía antes de celebrarse la junta de acreedores que había de resolver sobre la proposición de convenio.

En pro de la negativa más absoluta—ni pueden promoverse, ni deben admitirse ni tramitarse, se dijo—aducían que la suspensión de pagos era un estado en que voluntariamente se colocaba el deudor, no un verdadero juicio. Partiendo de esta base discutían que el artículo 870 del Código de Comercio sólo exige que el comerciante que se hallara en los casos en él expresados puede constituirse en estado de suspensión de pagos, que declarará el Juez en vista de la manifestación de aquél; según el 872, dictada esta resolución, el suspenso, en término de diez días, había de presentar a sus acreedores una

proposición de convenio, ajustándose su deliberación, votación y demás concerniente a la misma, a lo establecido en la Sección cuarta del libro IV, título I del citado Código, salvo lo atinente a la calificación de las quiebras; el artículo 901 de ésta preceptúa que la proposición de convenio se discutirá y pondrá a votación, formando resolución el voto de un número de acreedores que compongan la mitad y uno más de los concurrentes, siempre que su interés cubra las tres quintas partes del total pasivo... y en el 902 se concede el derecho de que dentro de los ocho días siguientes a la celebración de la Junta puedan oponerse a su aprobación. De adoptarse la doctrina contraria, los términos no serían *perentorios* como tenía sentado el Tribunal Supremo en sentencia de 3 de Mayo de 1897, adicionando que, una vez transcurridos, habría de declararse terminado el expediente y reconocía la libertad de los acreedores para ejercitar la acción que les asiste, doctrina repetida en 25 de Octubre de 1904 y 21 de Marzo de 1906.

De prosperar tal teoría se hubieran remediado casi todos los males que produjeron la actual reforma; pero no fué así, y de ahí el calvario a que estuvieron sometidos los acreedores y el suspenso de buena fe.

La reforma de 1897 suprime toda regla de trámite consignada en el artículo 872, por referirse a una ley especial que no se ha dictado hasta el 22 de Julio último, y en este largo intervalo las suspensiones de pagos vienen constituyendo un modelo de lentitud y carestía en las proporciones que antes quedaban indicadas.

La nueva ley, no sólo implanta la doctrina expuesta, sino que la extrema considerablemente, de modo que en cuanto recae la providencia del párrafo primero del artículo 4.º—*tener por solicitada la suspensión de pagos*—, ni los recursos ordinarios de reposición, ni apelación ni pretensión incidental alguna, esté o no comprendida en los artículos 741, 744, 745 o 746 de la ley de Enjuiciamiento civil, pueden estimarse procedentes con tal que tiendan a impedir los progresos y efectos de esa resolución, a la que se da extraordinaria importancia, y da tiene realmente. Y es que no se concibe que se promueva cuestión alguna que perturbe la tramitación e impida que dentro de los términos señalados llegue a celebrarse el convenio y pagar a los acreedores. Ahora, cuando el escrito que se presente tienda a facilitar el cumplimiento de las operaciones que han de practicarse, por consecuencia de la mencionada resolución, a evitar paralizaciones ilegales, etc., claro que el Juez no ha de rechazar *de plano*, como previene el párrafo segundo del dicho artículo 9.º

Así, los representantes del Ministerio fiscal, procurarán llamar en tiempo la atención del Juez, sobre las deficiencias que adviertan en la pretensión inicial del expediente o documentos acompañados y en la labor de los interventores y del mismo suspenso, teniendo presente, en todo momento, que no puede hacerse gestión alguna dilatoria del fin del expediente.

13. Con tal rigor, se impone criterio

tan restrictivo que ni aun puede interrumpirse la substanciación, por las gestiones que en la vía penal debe practicar el Ministerio fiscal. En su virtud carecerán de aplicación, a las suspensiones de pagos, los artículos 514 y 114, respectivamente, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, en cuanto preceptúan la suspensión del procedimiento civil en los casos taxativos que comprenden; de consiguiente las acciones penales que nazcan contra el suspenso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º, penúltimo párrafo, y las causas tercera, cuarta y séptima, o contra los Interventores, artículo 3.º, párrafo cuarto, no podrán ejercitarse hasta que sobre el particular recaiga resolución en la vía civil. No obstante se cumplirá lo dispuesto en el último párrafo del artículo 20, respecto a la pieza de calificación.

14. Lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 20 de la ley "Tanto los Interventores como los acreedores personados y el Ministerio Fiscal, podrán solicitar en cualquier período del procedimiento las medidas precautorias que estimasen precisas sobre los bienes de los que puedan resultar afectos a las responsabilidades que se trate de determinar, y el Juez accederá a esta petición cuando del informe y de los antecedentes aportados aparezcan claramente indicios racionales de culpabilidad."

Entiendo que lo *postestativo* en las demás partes, para el Ministerio Fiscal, es una obligación, y así se formula la siguiente cuestión: ¿cuándo, en qué período del expediente deberemos ejercitar tal derecho? Se contesta por algunos que dentro de la pieza separada de la depuración de las responsabilidades, y no antes, porque de toda suerte, al Juez habrían de faltar elementos para acordarlas, lo que significa en otros términos que después de la conclusión del expediente o juicio o después de haberse declarado la *insolvencia definitiva*. Ciertamente que la medida en muchos casos será inútil por tardía; pero la colocación del párrafo al tratar de la pieza de calificación, su misma interpretación literal, la imposibilidad de que el Juez adopte las precauciones sin el informe de los interventores, que ha de dar origen a las responsabilidades, inducen a sostener que las medidas precautorias tienen mucha analogía con las que se toman en las causas criminales a consecuencia del auto de procesamiento, para el que se requiere también algún indicio racional de criminalidad.

Luego se exagera al afirmar que durante la anterior tramitación quedan abandonados los derechos de los acreedores o los de la masa: el último párrafo del artículo 5.º y el primero del 6.º, bien aplicados, atienden el objetivo capital de la ley, que repetiré es acabar con los fraudes que se venían cometiendo en esos expedientes, fomentados por prácticas abusivas e intolerables de nuestro Curia.

Y se preguntará: ¿quién nos

asegura que no han de inventarse e introducirse otras que desnaturalicen tan sabios preceptos? Velar por la pureza del procedimiento en esos extremos, nos incumbe de manera especial, y si, lo que no es de esperar, llegase a falsearse la ley por vicios que la convirtieran en una de tantas como no se aplican rectamente, ¿para cuándo tenemos a nuestra disposición, además de los recursos de responsabilidad civil y criminal, los especiales que nos concede la propia ley? Nuestra vigilancia, a la que coadyuvarán todas las entidades mercantiles y que será secundada por celosas autoridades judiciales, evitará el fracaso.

Téngase en cuenta que estas iniciativas no constituyen una excepción a lo mandado en los dos primeros párrafos del artículo 9.º, porque lo mismo ellas que la providencia acordándolas, tienden a hacer efectiva la responsabilidad de aquéllos contra los inculcados de dolo o culpa, y en manera alguna perturban el procedimiento.

15. La retroactividad que otorga a la nueva ley su artículo 1.º adicional, ha motivado dos dudas dignas de estudio.

1.º A la Fiscalía de Albacete se formuló la siguiente pregunta: ¿Dicha ley es aplicable a la suspensión de pagos de un comerciante tramitada con arreglo a la legislación anterior, habiendo mediado convenio aprobado por unanimidad en la Junta de acreedores sin oposición del suspenso, y cuyo estado procesal, en el momento de promulgarse la nueva ley, es el correspondiente al instante de llamar el juicio a la vista para dictar auto mandando llevar a efecto el convenio referido? El digno funcionario se abstuvo de contestar por razones fáciles de comprender, pero como antes de entrar en vigor la ley—a los veinte días de su promulgación, es decir, el 5 de Octubre—pudo dictar el Juez la resolución mencionada, después de ésta, es indudable que el asunto habría de estimarse terminado, puesto que sólo restaba la ejecución, y ésta no puede ya ajustarse a la nueva ley: de suerte que los Sres. Fiscales han de entender que aprobado el convenio antes del 5 de Octubre, conforme a las disposiciones vigentes, claro que cuando no se haya hecho oposición al mismo y ésta prospere, pues en ese caso la retroactividad impondrá la aplicación del artículo 1.º y siguientes de la ley.

2.º El suspenso conforme a la antigua ley, y cuyo expediente se halla aún pendiente al entrar la nueva en vigor, ¿puede ejercitar el derecho de opción, prefiriendo el estado de quiebra al de suspensión de pagos ahora establecido? La disposición del artículo 1.º adicional, lejos de reconocer aquel derecho, impone la retroactividad y así en esos expedientes continuará llenándose todas las formalidades establecidas desde el artículo 4.º de esta ley; excluida de consiguiente la opción que se concede generalmente por las leyes procesales.

Viniendo al caso, el párrafo 3.º del artículo 9.º de la ley dice: "Los acreedores no podrán pedir tampoco la declaración de quiebra mientras el ex-

pediente de suspensión de pagos esté en tramitación."

¿Quid del suspenso? La ley no podía suponer que en caso alguno conviniera más a éste el naufragio que para él supone quiebra, que el salvamento, aunque sea mediante averías gruesas, que crea la suspensión; pero parece indudable la aplicación de idéntica doctrina, y que la transformación del expediente de suspensión de pagos en el juicio de quiebra únicamente puede pretenderse por los acreedores cuando el deudor falte al cumplimiento del convenio, último párrafo del artículo 17; y tan esencial estima la ley dicha prohibición que la infracción gravísima del penúltimo párrafo del artículo 6.º manda que se castigue como estafa, pero no autoriza la declaración de quiebra. Es que la ley fué hecha con el propósito de favorecer la causa de los acreedores, y por tanto quizá resulte más favorable a sus intereses que la quiebra.

16. La dependencia del Fiscal de la Audiencia territorial que tienen los representantes de nuestro Ministerio, impone a éstos las medidas siguientes:

a) Inmediatamente que tenga conocimiento el representante del Ministerio fiscal, de la incoación o existencia de un juicio de esta clase, remitirá a dicho Jefe una relación sucinta de los antecedentes y documentos presentados por el comerciante o entidad de que se trate, con expresión del juicio crítico que haya merecido la Memoria y proposición, prevenidas en los números tercero y cuarto del artículo 2.º, haciendo constar si se ha cumplido o no lo determinado en el artículo 3.º.

b) En cuanto recaiga y se le notifique la resolución judicial que menciona el artículo 8.º de la ley, elevará el representante copia autorizada de la misma.

c) Si no recibiera, dentro de los cinco días siguientes, orden del Fiscal de la Audiencia territorial, con indicación de las peticiones que hayan de sustentarse en los autos de suspensión de pagos, reproducirá el envío de la copia de la resolución judicial, y por telégrafo avisará la remisión, reiterando la petición si dichas instrucciones escritas no llegaran a su poder con la oportunidad correspondiente.

d) En todos los sucesivos traslados que se confieran al Ministerio público, y siempre que la naturaleza de los mismos lo requiera, conforme a las reglas anteriores, formulará dictamen dentro del término respectivo fijado por las leyes, e informará al Fiscal de la territorial, para los efectos de la confirmación o rectificación de lo hecho.

e) Cuando en los casos taxativos determinados en la ley se entable algún recurso de apelación, el representante remitirá a dicho Fiscal los antecedentes necesarios para que pueda personarse en el recurso y adoptar la actitud que en justicia proceda.

17. Dada la alta misión que confiere la ley al Ministerio fiscal en esta clase de expedientes o juicios, evidente que todas sus gestiones y las diligencias que con él se entiendan, han de estimarse de oficio, se ocuparán, por

tanto, los representantes, utilizando, al efecto, cuantos recursos concedan las leyes, a que se incluya partida alguna en las tasaciones de costas.

No hemos de perder un momento de vista, que el objeto del legislador no pudo ser introducir en estos juicios una rueda que, además de complicarlos, elevara el importe de las costas, ya de suyo bastante considerable.

18. Por último, cuantas dudas sugieran a los Delegados o Fiscales de las Audiencias provinciales, en su intervención en las suspensiones de pagos, las consultarán con los Fiscales de la Audiencia territorial, y éstos, si lo creyeren necesario, con este Centro, y se evacuarán con la brevedad posible.

A fin de dar unidad a nuestras prácticas en la materia, se llevará un libro registro especial en la Fiscalía del Tribunal Supremo, donde se consignarán las consultas que tengan carácter general, y la solución que se les haya dado.

Los señores Fiscales de las Audiencias procurarán dar la mayor publicidad posible a estas instrucciones, con el propósito de que llegue al conocimiento de cuantos deban aplicarlas.

Madrid, 16 de Noviembre de 1922.

Victor Covián.

Señor Fiscal de la Audiencia de ...

## MINISTERIO DE MARINA

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

**ADVERTENCIAS.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0° a 260° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigías. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corríjanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 30

DEL NUM. 427 AL 446

OCCEANO ATLANTICO DEL ESTE

INGLATERRA.—Puerto del Portsmouth.

Noticias.—Notice to Mariners número 1.115. Londres, 1922.

Núm. 427.—Un cuadro pintado de negro, con la inscripción en blanco, cable submarino de alta tensión, peligro, y alumbrado de noche eléctricamente, se ha colocado en los lugares siguientes:

a) En el lado W. de las oficinas de King's stairs, y a 39,3 metros al 238° de Harbour Master's flagstaff.

Situación aproximada de King's stairs: 50° 48' N.—1° 7' W. Gw.

b) Sobre el hangar de Slip jetty, nú-

mero 4, y a 160 metros, al 207° de una grúa de 15 toneladas, situada sobre North corner jetty.

c) En un soporte de hierro, en la costa E. de la isla Burrow, a 33,8 metros al 57° de la estación de agujas.

Situación aproximada de la isla Burrow: 50° 48' N.—1° 7' W. Gw.

Una baliza rematada por una pequeña mira romboidal, a 178,3 metros al 68° de la estación de agujas de la isla Burrow, indica, igualmente, un cable de alta tensión. Esta baliza no está alumbrada.

Los buques no deben fondear en la proximidad de estos cables, a fin de no deteriorarlos en sus anclas.

FRANCIA.—Proximidades de Moleene.—

Roca "Le Lièvre".—Avis aux Navigateurs núm. 30 | 951. París, 1922.

Núm. 428.—Se ha terminado la construcción de la torre-baliza Le Lièvre.

Situación aproximada: 48° 23' 12" N.—4° 52' 30" W. Gw.

Cartas números 51, 851 y 189 de la sección II.

ESPAÑA.—Cabo Ogoño.—Boya.—Comandancia de Marina. Bilbao, 1.º de Agosto de 1922.

Núm. 429.—Ha quedado reintegrada en su emplazamiento la boya de cabo Ogoño. Véase aviso núm. 138 de 1922.

Cartas números 183 y 910 de la sección II.

Ría de Ferrol.—Boyas luminosas.—Servicio central de Señales Marítimas. Madrid, 1.º de Agosto de 1922.

Núm. 430.—Las boyas de la Muela del Segaoño y de San Felipe funcionan ya, de acuerdo con lo publicado en el aviso número 342 de 1922.

Cartas números 12 A y 929 de la sección II.

Ría de Marín.—Baliza.—Comandancia de Marina. Pontevedra, 2 de Julio de 1922.

Núm. 431.—Debiendo empezarse muy en breve la cimentación de la torre-baliza Cabezo do Medio, en la ría de Marín, se fondearán cuatro pequeñas boyas, para marcar con precisión la situación de la referida torre.

Carta núm. 75 A de la sección II.

Entrada de la ría de Vigo.—Bayona.—Luz. Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 4 de Agosto de 1922.

Núm. 432.—El día 20 del actual empezará a prestar servicio la luz que ha de señalar el extremo del muelle del puerto de Bayona.

La luz es fija roja, con alcance de una a dos millas.

La altura sobre el terreno es de 4,1 metros, y sobre la pleamar de 5,20 metros.

Carta núm. 198 A de la sección II.

Ría de Vigo.—Cabo de Vicos.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 6 de Agosto de 1922.

Núm. 433.—La luz de cabo de Vicos funciona con la siguiente nueva apariencia:

Carácter: Grupo de dos relámpagos cada cinco segundos.

Color: Sectores blanco y rojo.

Fase: Luz, 0,3 segundos; ocultación, un segundo; luz, 0,3 segundos; ocultación, 3,4 segundos.

Las demás características no han va-

biado, excepto las que se indican en los avisos números 243 y 231 de 1922.

Cartas números 124 A y 198 A de la sección II.

**Ría de Vigo. — Balizamiento. — Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 7 de Agosto de 1922.**

Núm. 434.—Han empezado a prestar servicio las boyas que balizan los bajos de Subrido y Salcaño de la ría de Vigo.

Véase aviso núm. 343 de 1922.

Cartas números 124 A y 198 A de la sección II.

**Ría de Vigo.—Punta Lameda.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 5 de Agosto de 1922.**

Núm. 435.—Se está llevando a cabo el cambio de la luz de Punta Lameda, que tomará la apariencia y características siguientes:

Carácter: Grupo de cuatro relámpagos cada diez segundos.

Color: Sectores blancos y verdes.

Fases: Luz, 0,5 segundos; ocultación, un segundo; luz, 0,5 segundos; ocultación, un segundo; luz, 0,5 segundos; ocultación, un segundo; luz, 0,5 segundos; ocultación cinco segundos.

Sectores:

1.º Blanco, del 6º 30' al 73º 30' (72º). Desde el límite de visibilidad hacia el S. W. hasta cubrir las Estelas, y su restinga.

2.º Verde, del 73º 30' al 104º (25º 30'). Desde el límite anterior hasta la Cruz de Alameda.

3.º Blanco, del 104º al 130º (26º). Desde el límite anterior hasta Punta Canceña.

4.º Verde, del 130º al 231º 30' (68º 30'). Desde el límite anterior hasta el de visibilidad hacia el E.

Los alcances y demás características no vanarán.

Esta luz entrará a funcionar con su nueva apariencia tan pronto como estén terminados los trabajos que para ello se realizan.

Carta núm. 198 A de la sección II.

#### CANAL DE LA MANCHA

**FRANCIA.—Bada de Dunquerque.—Maufragio.—Avis aux Navigateurs número 30 | 224. París, 1922.**

Núm. 436.—La boya luminosa verde de luz fija roja, fondeada para señalar el maufragio del vapor Wheat Berry, se ha retirado para ser reparada.

Por un nuevo aviso, se dará a conocer la fecha de su reposición.

Situación aproximada de la boya: 51º 3' 48" N.—2º 21' 12" E. Gw.

Carta núm. 219 de la sección II.

#### MAR MEDITERRANEO

**GERDESA.—Canal de San Pedro.—Noticias.—Avisi si Navigati núm. 144 | 358. Génova, 1922.**

Núm. 437.—Por haber diferencias sensibles en las sondas de los lugares comprendidos entre los fondeaderos Norte y Sur de Calaforte, con los datos que señalan las cartas, se recomienda a los buques que naveguen por aquellos parajes con prudencia.

**GRECIA.—Isla Skyro.—Luz.—Notice to Mariners núm. 4.110. Londres, 1922.**

Núm. 438.—Ha sido apagada la luz de un relámpago blanco, situada en el extremo SE. de la punta Lithari.

Situación aproximada: 38º 46' N.—24º 41' E. Gw.

Carta núm. 560 de la sección III.

**ASIA MENOR.—Proximidades de Esmirna.—Noticias.—Avis aux Navigateurs núm. 30 | 957. París, 1922.**

Núm. 439.—La navegación en el golfo de Esmirna, solamente está permitida desde las seis a las diez y nueve (tiempo medio local), o desde las cuatro a las diez y siete (tiempo medio de Greenwich).

El servicio de vigilancia se llevará a cabo por el fuerte Yeni Kalé, que dará asimismo los permisos de entrada en el puerto.

Situación aproximada del fuerte Yeni Kalé: 23º 25' 6" N.—27º 1' E. Gw.

Véase avisos 81 y 180 de 1922.

#### MAR ADRIATICO

**ITALIA.—Cesenatico.—Luz.—Avisi al Naviganti núm. 144 | 364. Génova, 1922.**

Núm. 440.—El faro de Cesenatico ha tomado la siguiente apariencia:

Carácter: Grupo de dos relámpagos blancos cada seis segundos.

Fases: Relámpago, un segundo; ocultación, un segundo; relámpago, un segundo; ocultación, tres segundos.

Las demás características no se han modificado.

Situación aproximada: 44º 12' 20" N. 12º 24' E. Gw.

#### OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

**ESTADOS UNIDOS.—Nantucket Sound.—Luz.—Notice to Mariners núm. 27 | 2.478. Washington, 1922.**

Núm. 441.—El barco-faro del bajo Stone Horse será temporalmente reemplazado por otro, con luz blanca de ocultaciones cada 15 segundos (luz, 12 segundos; ocultación, tres segundos).

**Bahía de Boston.—Luz.—Notice to Mariners núm. 28 | 2.563. Washington, 1922.**

Núm. 442.—El barco-faro Boston ha sido reemplazado en su lugar, con su luz y señal de niebla de las mismas características que tenían anteriormente.

Véase aviso 297 de 1922.

**Bahía Buzzards.—Luz.—Notice to Mariners núm. 27 | 2.486. Washington, 1922.**

Núm. 443.—La boya núm. 11 del canal de cabo Cod, será en lo sucesivo luminosa, con luz blanca de ocultaciones cada diez segundos (luz, cinco segundos; ocultación, cinco segundos).

**Bahía Chesapeake.—Luz.—Notice to Mariners, núm. 27 | 2.493. Washington, 1922.**

Núm. 444.—Hacia el 1.º de Octubre se reemplazará temporalmente el barco-faro Tail of the Horseshoe, por una boya luminosa, cilíndrica, con superestructura de esqueloto y de un relámpago blanco cada dos segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos).

#### MAR DE LAS ANTILLAS

**Casco a la deriva.—Ministerio de Estado. Madrid, 3 de Agosto de 1922.**

Núm. 445.—El Cónsul general de Es-

paña en la Habana da cuenta de que el Capitán del vapor "Orita" de la "Pacific Steam Navigation Company", comunicó que el día 6 de Julio pasado, a las 1h 31m de la tarde y a los 29º 48' N.—69º 17' W. Gw. pasó el casco de un buque naufragado, con la quilla hacia arriba, que aparentemente llevaba algún tiempo en tal situación, constituyendo un peligro para la navegación.

**ISLA MARTINICA.—Cul-de-Sac Marin y Río Piloto.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs núm. 30 | 991. París 1922.**

Núm. 446.—El balizamiento de Cul-de-Sac Marin se completará y modificará del modo siguiente:

Una boya cónica roja, fondeada en ocho metros de agua en el cantil Norte del banco de la Crique.

Una boya cónica roja, fondeada en siete metros de agua en el cantil NW. del banco de Trois Cayes.

Una boya negra, fondeada en seis metros de agua en el cantil SW. del banco de Singe.

Dos balizas esféricas blancas: una en el extremo de la punta du Marin y otra en una colina, al interior de la punta Cayol: la enflación de estas dos balizas conduce a la entrada de la pasa.

Una baliza de mira cilíndrica negra en el extremo E. del banco Mayor.

Una baliza de mira cónica roja en el cantil W. del banco du Millieu.

Dos balizas de mira cilíndrica negra en los extremos SE. y NE. del banco de la Adunna.

Un muelle pintado de negro en la desembocadura del río Piloto, fondeado en 17 metros de agua, y en la enflación Punta Figuier a Punta Dunquerque. El Director general, Honorio Connejo.

#### GRUPO 31

#### DEL NUM. 447 AL 450

#### OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

**ISLAS CANARIAS.—Gran Canaria.—Puerto de la Luz.—Boya luminosa.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 19 de Agosto de 1922.**

Núm. 447.—El vapor "Hornfels" chocó el 16 del corriente mes con la boya luminosa que baliza la restinga de Santa Catalina, destruyendo el aparato óptico. Queda solamente la boya, marcando dicha restinga.

Véase aviso núm. 321 de 1922.

#### MAR MEDITERRANEO

**ISLAS BALEARES.—Menorca.—Bahía.—Punta del Lazareto.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas, Madrid, 24 de Agosto de 1922.**

Núm. 448.—Ha empezado a prestar servicio, desde el 20 del corriente, la nueva luz de la Punta del Lazareto.

Véase aviso núm. 332 de 1922.

**Menorca.—Dartuch.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas, Madrid, 24 de Agosto de 1922.**

Núm. 449.—Ha empezado a prestar servicio, el 19 del corriente, el nuevo faro de Dartuch.

Véase aviso núm. 389 de 1922.

**Menorca.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas, Madrid, 19 de Agosto de 1922.**

Núm. 450.—Desde el día 14 de este mes ha empezado a prestar servicio la luz del islote del Toro, con las características que se detallaron en el aviso número 388 de 1922.—El Director general, Honorio Cornejo.

## GRUPO 32

DEL NÚM. 451 AL 489

## OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

**INGLATERRA.**—Entrada del río Mersey. Balizamiento.—Notice to Mariners número 1.184. Londres, 1922.

Núm. 451.—En el balizamiento del canal Queens y Crosby, de la entrada del río Mersey, se harán las siguientes modificaciones:

a) La boya luminosa C. 1, situada al N. del canal y a una y cuarto millas al NE. de la posición del barco-faro "Formby", cambiará esta marca por Q. 3.

Situación aproximada: 53° 32' N.—3° 10' W. Gw.

b) A unos cuatro cables, al NE. de la boya luminosa anterior y a 2,9 millas al 268° de Victoria Beach Mark, se situará una boya luminosa, señalada C. 1, de un relámpago rojo.

**FRANCIA.**—Concha de Arcachón.—Boya. Avis aux Navigateurs núm. 33 | 1.059. París, 1922.

Núm. 452.—La boya esférico-cónica, número 5, de la orilla W. del canal de entrada en la Concha de Arcachón, pintada de negro y rematada por una mira esférica, se ha dispuesto al SE. de su antigua posición, a consecuencia de cambios advertidos en las sondas.

Situación aproximada: 44° 38' 48" N.—1° 15' 54" W. Gw.

Véase aviso núm. 380 de 1922.

Carta número 136 A de la sección II.

**ESPAÑA.**—Huelva.—Almadraza.—Comandancia de Marina. Huelva, 26 de Agosto de 1922.

Núm. 453.—Ha quedado levantada por completo la almadraza que se cala en aguas de Huelva, denominada Las Torres. Situación aproximada: 37° 0' 57" N.—6° 45' 32" W. Gw.

Cartas números 115 A y 645 de la sección II.

Entrada del río Guadalquivir.—Boya luminosa.—Comandancia de Marina de Sevilla, Sevilla, 30 de Agosto de 1922.

Núm. 454.—Ha sido repuesta en su lugar, con sus características normales de un relámpago blanco cada tres segundos, la boya de Salmedina, en la entrada del río Guadalquivir.

Véase aviso núm. 411.

Cuaderno de Faros núm. 202.

Plano núm. 203 A, sección II.

**Distrito de Conil.**—Almadraza.—Comandancia de Marina Cádiz, 16 de Agosto de 1922.

Núm. 455.—Ha sido levantada la almadraza Torre Atalaya, que se cala en el Distrito de Conil.

Situación aproximada: 36° 14' 9" N.—6° 8' 5" W. Gw.

Cartas números 115 A y 633 de la sección II.

## CANAL DE LA MANCHA

**INGLATERRA.**—Isla de Wight.—Coves. Boya.—Notice to Mariners núm. 1.190. Londres, 1922.

Núm. 456.—A unos 61 metros al NE. de la boya cónica roja del banco del Príncipe Consorte se colocará, hacia el 15 de Agosto, una boya luminosa pintada de roja, titulada Príncipe Consorte.

La boya cónica roja del banco será retirada.

Situación aproximada de la nueva boya: 50° 46' N.—1° 17' W. Gw.

**FRANCIA.**—Barco-faro "Dyck".—Reposición.—Avis aux Navigateurs número 33 | 1.076. París, 1922.

Núm. 457.—El buque a ser fondeado en su misma situación el barco-faro Dyck.

Situación aproximada: 51° 3' 12" N.—2° 7' 54" E. Gw.

Véase aviso 368 de 1922.

Carta número 219 A de la sección III.

**Fuente de Carteret.**—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 33 | 1.075. París, 1922.

Núm. 458.—La luz fija roja del extremo del muelle W del puerto de Carteret, visible del 165° al 30° (225°), ha sido reemplazada por una luz fija roja, permanente, y sobre una columna de fundición pintada de blanco.

Situación aproximada: 49° 22' 11" N.—1° 47' 33" W. Gw.

Cartas números 207 y 558 de la sección II.

## MAR MEDITERRANEO

**ISLAS BALEARES.**—Menorca.—Cabo Cabellón.—Faro.—Servicio Central de Señales Marítimas, Madrid, 28 de Agosto de 1922.

Núm. 459.—En la noche del 24 de Agosto ha quedado sustituida la antigua luz por la nueva, que se detalla en el aviso núm. 390 de 1922.

**ITALIA.**—La Spezia.—Noticias.—Avvisi ai Naviganti núm. 176 | 404. Génova, 1922.

Núm. 460.—Para llevar a cabo los dragados en la pasa E. de la dársena del Arsenal, se ha desplazado, accidentalmente, unos 40 metros al Este del eje del muelle Laguna, la boya de asta, que se encontraba en el extremo del muelle viejo Lagora.

Los buques deberán pasar entre esta boya así desplazada y el macizo Norte de la parte que emerge, de las obras del nuevo dique en construcción, que cierra al Este la nueva dársena.

**Puerto de Vado.**—Luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 176 | 405. Génova, 1922.

Núm. 461.—La luz del fuerte San Lorenzo funciona accidentalmente con luz fija roja.

Situación aproximada: 44° 16' 6" N.—8° 26' 30" E. Gw.

**Isla Procida.**—Luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 176 | 407. Génova, 1922.

Núm. 462.—Se va a instalar en el extremo del rompeolas principal del puerto de Procida, una luz de las características siguientes:

Carácter: un relámpago verde cada cinco segundos.

Alcance: 5,7 millas.

Altura sobre la pleamar: 17,5 metros. Fases: Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Faro: Columna con balcón circular sobre una caseta.

Provisionalmente la luz está colocada en un mástil de cinco metros de altura.

En tiempo oportuno se darán a conocer los detalles complementarios de esta luz.

**GRECIA.**—Isla Cefalonia.—Puerto de Argostoli.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 175 | 398. Génova, 1922.

Núm. 463.—La luz fija blanca del banco Argostoli ha sido reemplazada por otra luz, que presenta las siguientes características:

Carácter: un relámpago verde cada tres segundos. Permanente.

Alcance: siete millas.

Altura sobre la pleamar: cinco metros.

Faro: Candelabro de hierro pintado de blanco sobre base de mampostería de forma cúbica.

Fases: Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Situación aproximada: 38° 11' N.—20° 30' E. Gw.

## MAR ADRIATICO

**ITALIA.**—Istria.—Proximidades de Parenzo.—Baliza.—Avvisi ai Naviganti número 176 | 408. Génova, 1922.

Núm. 464.—Ha sido arrastrada por la mar la baliza que señalaba el banco Ambolizo.

Situación aproximada: 45° 14' 40" N.—13° 34' 50" E. Gw.

**Puerto de Ortona.** Luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 176 | 410. Génova, 1922.

Núm. 465.—La luz verde de ocultaciones del puerto de Ortona está actualmente situada en el extremo del muelle, y a 420 metros del ángulo formado por los dos brazos de dicho muelle.

La luz fija verde, que señalaba los trabajos de prolongación del muelle, está a unos 49 metros más hacia fuera de la luz de ocultaciones.

Otras luces están colocadas a unos 50 metros de este muelle, señalando nuevos trabajos de prolongación, que deberán efectuarse en el presente año.

Los buques deben mantenerse a prudente distancia de estas luces.

**Puerto Rosega.**—Noticias.—Avvisi ai Naviganti núm. 176 | 409. Génova, 1922.

Núm. 466.—Se han empezado los trabajos de relleno del antiguo canal de Rosega. A consecuencia de esto, los barcos con destino a este puerto, deberán pasar por el nuevo canal de acceso, cuya entrada está señalada por boyas, y la dirección de su eje, por luces, sobre postes colocados en la península, que separa Rosega y Panzano.

**Puerto Maurizio.**—Noticias.—Avvisi ai Naviganti núm. 151 | 374. Génova, 1922.

Núm. 467.—A consecuencia de los trabajos de prolongación del muelle S. de Puerto Maurizio, los barcos que procedan del W. deberán, para entrar en el puerto, pasar a una distancia de aquel muelle de 250 metros.

## MAR NEGRO

Noticias.—Avvisi ai Naviganti número 175 | 403. Génova, 1922.

Núm. 468.—La Delegación Comercial Rusa de Constantinopla informa que las estaciones radiotelegráficas rusas poseen el Código Internacional, siendo por éste por el que deben comunicar los barcos, con preferencia a cualquier otro idioma, incluso el ruso.

## OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

ESTADOS UNIDOS.—Río Potomac.—Luz.  
Notice to Mariners núm. 30 | 2.776.  
Washington, 1922.

Núm. 469.—Ha sido restablecida en su antigua posición la boya luminosa núm. 44, a 0,7 millas al Sur de la Punta Smith, con las siguientes características:

Un relámpago blanco cada seis segundos (luz, un segundo; ocultación, cinco segundos).

Situación aproximada: 38° 24' N.—77° 16' W. Gw.

El Director general, *Honorio Cornejo*.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Con arreglo a lo determinado en el Real decreto de 2 de Octubre de 1922, disponiendo la emisión de obligaciones del Tesoro, esta Dirección general ha puesto en circulación obligaciones del Tesoro al portador, emitidas a la fecha de 15 de Octubre de 1922 al vencimiento de un año, o sea al 15 de Octubre de 1923, según el detalle siguiente:

Obligaciones a un año fecha, al vencimiento de 15 de Octubre de 1923, con interés a razón de 5 por 100 anual, pagadero a los vencimientos de 15 de Enero, 15 de Abril, 15 de Junio y 15 de Octubre de 1923, por medio de cupones que llevan unidos los títulos: 68.000 de la serie A, de a 500 pesetas cada una, números 1 a 68.000, y 93.200 de la serie B, de a 5.000 pesetas cada una, números 1 a 93.200, importantes 500 millones de pesetas.

Consideradas las mencionadas obligaciones con el carácter de efectos públicos, según el expresado Real decreto, y habiéndose entregado al Banco de España para que éste lo haga al público que los ha adquirido en nego-

ciación, podrán salir a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 17 de Noviembre de 1922.—  
El Director general, *Juan Ródenas*.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general, Termotecnia, Magnetismo y electricidad), vacante en la Escuela Industrial de Cartagena, dotada con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Cartagena, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintitún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes. Lo que

se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Noviembre de 1922.—  
El Subsecretario, *Castel*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos una plaza de Profesor Auxiliar, con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva), vacante en la Escuela Industrial de Cartagena, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante correspondiera.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Noviembre de 1922.—  
El Subsecretario, *Castel*